



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

**RES. CM N° 213/2020**

**VISTO:**

La Actuación N° A-01-00034288-9/2020, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 28/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Actuación mencionada en el Visto, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad solicita la aprobación del Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad Intelectual, elaborado por el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que el mencionado protocolo se encuadra dentro del marco del Convenio Marco de Asistencia y Colaboración entre este Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, firmado el 22 de diciembre de 2016.

Que el mismo apunta a remediar aquellos obstáculos que dificultan el acceso a la justicia para aquellas personas con discapacidad intelectual.

Que, asimismo, indica que las barreras más comunes son la falta de medios que faciliten la participación y comprensión del proceso judicial por parte de personas con discapacidad intelectual y la ausencia de actuaciones y notificaciones disponibles en formatos de comunicación y lenguaje accesible, entre muchas otras.

Que la aprobación del Protocolo posibilitará la realización de capacitaciones dirigidas a magistrados y equipos de trabajo de los diferentes juzgados y otros operadores del sistema de justicia de la Ciudad que deseen participar, con el objetivo de eliminar las barreras que impiden a las personas con discapacidad intelectual su efectivo acceso a la justicia.

Que la Sra. Consejera, Dra. Fabiana Schafrik, remite una serie de Aportes al Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad Intelectual, vinculados con el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que el documento en cuestión contiene múltiples aspectos que son complementarios al Protocolo en tratamiento y que permitirían ampliar aún más el acceso a la justicia, en particular en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo.

Que en función de ello se considera necesario avanzar en las líneas de acción contempladas en ambos textos, encomendando a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales, conjuntamente con la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, el diseño y puesta en marcha de las capacitaciones propuestas para la implementación de lo detallado en los dos documentos.

Que, asimismo, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiendo el Dictamen N° 9793/2020, por medio del cual realiza una serie de recomendaciones que fueron oportunamente receptadas y modificadas por las áreas correspondientes.

Que conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”*.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen CFIyPE N° 28/2020 propuso aprobar el Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Intelectual, y los Aportes al Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad Intelectual vinculados con el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo.

Que, por su parte, propone encomendar a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales, conjuntamente con la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, el diseño y puesta en marcha de las capacitaciones propuestas en los documentos; e invitar al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y al Ministerio Público Tutelar a participar en las capacitaciones que se diseñen y lleven adelante en el marco de los mismos.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Intelectual, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Aprobar los Aportes al Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad Intelectual vinculados con el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo, que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°: Encomendar a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales, conjuntamente con la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, el diseño y puesta en marcha de las capacitaciones propuestas en los documentos aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Artículo 4°: Invitar al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y al Ministerio Público Tutelar a participar en las capacitaciones que se diseñen y lleven adelante en el marco de los documentos aprobados.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar, a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales y a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad; publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 213/2020**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

**RES. CM N° 213/2020 – ANEXO I**

Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual.

- **Índice**

- **Capítulo I**

- 1. Sobre el Protocolo**

- 1.1 Justificación
    - 1.2 Alcance
    - 1.3 Propósito
    - 1.4 Marco Normativo

- **Capítulo II**

- 

- 2. Marco Conceptual**

- 2.1 Evolución del concepto de Discapacidad
    - 2.2 Definiciones
      - 2.2.1 Discapacidad
      - 2.2.2 Discapacidad Intelectual
      - 2.2.3 Ajustes Razonables
      - 2.2.4 Diseño Universal
      - 2.2.5 Sistemas de Apoyo
      - 2.2.6 Discriminación por motivos de Discapacidad
      - 2.2.7 Estigma
      - 2.2.8 Condición de Vulnerabilidad
    - 2.3 Mujeres con Discapacidad

- 2.4 Niños y Adolescentes con Discapacidad

- **Capítulo III**

- 

- 3. La discapacidad intelectual en el ámbito judicial y cuerpo médico forense, fuerzas de seguridad y Servicio Penitenciario.**

- 3.1 Factores fundamentales a tener en cuenta atento al reconocimiento de la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

capacidad jurídica de las PCD I

3.2 Aspectos relativos a la información y a la comunicación

3.3 Pautas de Actuación

3.3.1 Consideraciones

3.3.2 Pautas de intervención en los ámbitos judiciales, fuerzas de seguridad y servicio penitenciario

3.4 Aspectos relativos a la información y la comunicación

3.5 Pautas de Actuación

3.5.1. Consideraciones

3.5.2 Pautas de intervención en los procedimientos judiciales

- **Capítulo IV**

- 

**4. Pericias a personas con discapacidad intelectual**

4.1 Consideraciones

4.2 Ejemplos

4.2.1 Caso Enzo

4.2.2 Caso Carlos

- **Capítulo V**

**5. Personas con Discapacidad I. Víctimas de Violencia y/o Delitos Sexuales**

5.1 Consideraciones

5.2 Entrevista a adultos con discapacidad intelectual

5.3 Entrevista a niñas/os y adolescentes (NNyA) con discapacidad intelectual

5.4 Caso María

- **Capítulo VI**

**6. Capacitación y sensibilización**



- **Presentación**

## **Capítulo I. Sobre el Protocolo**

### **1.1. Justificación**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), la cual forma parte de bloque de constitucionalidad -según Ley N° 27.044-, establece el compromiso de los Estados Partes de asegurar y promover el pleno ejercicio sin discriminación alguna de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad (en adelante PCD).

Es frecuente que las PCD encuentren restricciones en el ejercicio de sus derechos, como consecuencia de las barreras arquitectónicas, actitudinales, comunicacionales, legales, o de cualquier otra índole.

En efecto, el ordenamiento jurídico y el sistema de administración de justicia argentino presentan varios obstáculos que redundan en la lesión del acceso a la justicia de las PCD. Entre ellos, pueden mencionarse: i) falta de medios que faciliten la participación y comprensión del proceso judicial por parte de PCD; ii) deficientes sistemas de información sobre las características y el trámite de los procesos jurisdiccionales; iii) inexistencia de material legal, actuaciones y notificaciones disponibles en formatos de comunicación y lenguaje accesibles; iv) carencia de intérpretes y asistentes personales que puedan participar de los actos procesales necesarios; v) falta de formación adecuada en letrados y operadores judiciales; vi) falta de derecho de defensa en juicio en procesos de cuestionamiento de la capacidad legal o de internación involuntaria; y vii) falta de contralor judicial sobre el respeto de derechos básicos de PCD internadas<sup>1</sup>. ( REDI, 2010: 31,32)

Esta situación, configura una posición de desventaja social, para lo cual se requiere adoptar una serie de medidas de apoyo y ajustes razonables que favorezcan el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

En tal sentido, la CDPCD establece en su Art. 13:

---

1



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Como se desprende del artículo precitado, el acceso a la justicia no sólo es un derecho autónomo sino que también permite la efectivización de los demás derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos. Este doble carácter configura una herramienta esencial e instrumental que debe ser analizada y abordada de manera integral con los restantes derechos contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Resulta inescindible, y adquiere carácter obligatorio, que los poderes del Estado adopten medidas de acción positiva que atiendan la problemática existente y den respuesta a las distintas necesidades emergentes.

Por ello, es que el Comité en oportunidad de realizar las Observaciones Finales, en el año 2012, destaca la creación de la Unidad de discapacidad e integración laboral dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada el 12/2010) y del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de la Justicia (ADAJUS, Decreto 1375/2011).

En este sentido, la elaboración y aplicación del presente protocolo de actuación para las PCD, da cumplimiento a dichas medidas constituyendo una herramienta que les permite participar y acceder de forma efectiva al sistema de justicia.

- **1.2 Alcance**

Este protocolo está dirigido al personal que trabaja en la administración de justicia, incluyendo a las fuerzas de seguridad y personal penitenciario que intervienen en todos los procedimientos judiciales, comprendiendo las etapas de investigación y otras etapas preliminares, con el objetivo de eliminar las barreras que impiden a las PCD intelectual (en adelante PCD I), su efectivo acceso a la justicia.

- **1.3. Propósito**



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

El protocolo tiene como objetivo la eliminación y/o reducción de las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia de las PCD I.

Asimismo este documento propone recomendaciones y lineamientos para la implementación de medidas que promuevan la participación de las PCD en los procesos judiciales y extrajudiciales.

Resulta fundamental adoptar un enfoque de derechos humanos en las decisiones y actuaciones de la justicia y de las fuerzas intervinientes, respetando la dignidad de las PCD I y otorgándoles un trato equitativo desprovisto del condicionamiento que conllevan los estereotipos y prejuicios.

### **1.4. Marco normativo**

Este protocolo fue elaborado conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente con un enfoque desde el modelo social de la discapacidad que plantea la CDPCD.

Bajo este lineamiento se considera necesario un análisis del cuerpo normativo vigente en materia nacional e internacional.

Desde la reforma constitucional de 1994, los tratados de derechos humanos enumerados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, conforman el bloque de constitucionalidad federal. A su vez, con la sanción de la Ley 27.044 se otorgó dicha jerarquía a la CDPCD. Con este tratado se inicia un período de transición respecto al modo de abordaje y conceptualización de la discapacidad. Así pues, desde el denominado modelo social, la discapacidad no se origina en causas religiosas ni científicas, sino que surge de la interacción de las personas con las barreras en la sociedad, que obstaculizan su participación plena.

Este modelo parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Asimismo, apunta a la autonomía de la persona con discapacidad, para decidir respecto de su propia vida y por ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades<sup>2</sup> (Rosales, 2005:156).

En este sentido la CDPCD adopta un enfoque de derechos humanos, respetuoso de la dignidad y la diversidad, con el fin de asegurar la equiparación de oportunidades de las PCD en todos los ámbitos de la vida y en lo que refiere al presente protocolo, en la esfera judicial y demás fuerzas intervinientes.

---

<sup>2</sup> Rosales, Pablo Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (ley 26.378). Comentada. Abeledo Perrot. CABA, 2012





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Capacidad jurídica de las PCD

El Art. 12, referente a la capacidad jurídica, se encuentra en concordancia con este modelo. Así pues, el igual reconocimiento como persona ante la ley, constituye un eje central en el ámbito jurídico-social, de forma tal que su cumplimiento previo es requisito necesario para asegurar el efectivo goce y ejercicio de los demás derechos contemplados en dicho tratado.

Cabe destacar que, en oportunidad de reunirse el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el mes de abril de 2014, se elaboró la Observación General N° 1 referente al cuestionamiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Así pues han examinado que en la mayoría de los Estados Partes, bajo un criterio funcional, se deniega la plena capacidad jurídica. En consecuencia consideró que el criterio abordado resulta incorrecto dado que supone una forma discriminatoria e inexacta de evaluar el funcionamiento interno de la mente humana.

En concordancia con los postulados sentados por la CDPCD, el nuevo código civil y comercial, aborda, en parte, algunas cuestiones ligadas al modelo social de la discapacidad, estableciendo como regla general la presunción de la capacidad de ejercicio de derechos y las limitaciones a dicho ejercicio adquieren carácter excepcional. Asimismo, se instaura un enfoque interdisciplinario de la intervención estatal en el proceso judicial, transformándose el dictamen del equipo interdisciplinario en un elemento imprescindible al momento de expedirse la sentencia.

Es de vital importancia destacar un instituto innovador como lo es la entrevista personal del juez con el interesado en el proceso judicial. Se reconoce el derecho a ser oído, inherente a toda persona humana, particularmente en aquellos casos donde la voz de la PCD es “frecuentemente tercerizada”.

Continuando el análisis del Art. 12 de la CDPCD, se instaura un sistema de apoyos como forma de acompañamiento en la toma de decisiones respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de las PCD I, evitando así un conflicto de intereses o influencias indebidas. Estas salvaguardias deberán ser proporcionadas en forma adecuada y efectiva para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional.

Respetando la autonomía individual y la capacidad de las personas con discapacidad de adoptar decisiones, el Comité, dentro de la misma observación referenciada, recomienda que el tipo y la intensidad del apoyo que se ha de prestar, deben variar en función de los requerimientos de cada persona con discapacidad.

Por ello, y dando aplicación al Art. 4° de la CDPD, respecto a la adecuación de la normativa interna de cada país, en consonancia con los estándares internacionales



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

suscriptos, el nuevo CCyC incorpora el sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad. No obstante, las modificaciones mencionadas, se advierte que en el mismo coexisten dos sistemas: el de sustitución y el de apoyos. Este último, instituto novedoso en su aplicación, tiene como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona. Para ello es necesario especificar las funciones en las cuales intervendrán los apoyos mediante los ajustes razonables acorde a las necesidades y circunstancias de las personas.

Acceso a la justicia de las PCD

El acceso a la justicia está inescindiblemente ligado al reconocimiento de la capacidad de ejercicio amplia, siendo abordado de manera específica en el Art. 13 de la CDPCD. Considerando el contenido del mismo, se indican algunas condiciones:

- a) *Reconocimiento de la capacidad amplia de ejercicio de los derechos del Artículo 12:* si a las PCD no se les reconoce previamente la capacidad amplia de ejercicios de derechos, el acceso a la justicia se torna difícil o imposible.
- b) *Ajustes razonables en los procedimientos judiciales:* esto se refiere a la necesidad de hacer accesibles los procesos judiciales partiendo de la adecuación de los códigos de procedimientos, que permitan que las audiencias, las pruebas, las actas judiciales, los accesos a los tribunales, los expedientes y la documentación sean accesibles para las personas con discapacidad. La accesibilidad no es solo la informatización de los procesos ni los expedientes sino también, la adecuación de pruebas anacrónicas como la de posiciones ( o confesional) o la redacción de actas judiciales que sean comprendidas por personas sordas o la lectura de los derechos en forma comprensible que cumpla con la manda constitucional o la dificultad para tomar vista de expedientes o participar en audiencias.
- c) *Adecuación de los procedimientos en razón de la edad:* los procesos deben ser accesibles para los niños, niñas y adolescentes, así como para las personas mayores, y deben adecuarse a los distintos estadios madurativos y educativos de las personas. Esto ya está establecido en la Convención de los derechos de los niños y en la Ley 26061 de Niños, Niñas y Adolescentes de Argentina. La CDPCD se opone a toda modalidad de representación de la persona con discapacidad por medio de terceros (...)
- d) *Facilitar la participación directa o indirecta en los procedimientos:* las personas con discapacidad no solo son justiciables, pueden ser



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

testigos, imputados, abogados litigantes, empleados de tribunales o jueces. El artículo 13 exige que la accesibilidad exista “en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”. En este último punto se podría agregar también la mediación judicial obligatoria que establece la ley 26589 en Argentina, que es un procedimiento prejudicial de solución de controversias, donde la comunicación accesible y el reconocimiento de la capacidad es indispensable<sup>3</sup>. (Rosales, 2005:193, 194).

En definitiva, el acceso a la justicia tal como se encuentra expresado en la CDPCD, requiere un cambio en el sistema judicial por medio de los ajustes de procedimiento aplicables a cada caso en particular.

El Art. 13 de la CDPCD expresa la igualdad de las personas ante la ley, tribunales y cortes de justicia. Asimismo, regula algunas de las garantías procesales que deben ser tenidas en cuenta al momento de entablar un juicio. Entre ellas y, considerando especialmente la interacción entre justicia y discapacidad, puede destacarse el derecho a ser oído, a ser informado, así como también la adecuación de un lenguaje claro y sencillo si no comprende el vocabulario técnico jurídico empleado en el tribunal.

En el segundo párrafo del Art. 13, se establece que los Estados Partes deberán promover la capacitación adecuada de las personas que trabajan en la administración de justicia incluido el personal policial y penitenciario. El propósito fundamental de la formación es brindar una visión sobre el concepto de discapacidad desde la perspectiva de los Derechos Humanos en consonancia con el modelo social, cuyo objetivo es unificar criterios y miradas en relación a la discapacidad en los distintos organismos estatales que se relacionan con la administración de justicia. Como así también contribuir al fortalecimiento de los equipos profesionales, técnicos y funcionarios al momento de interactuar con personas con discapacidad.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los derechos y libertades fundamentales deben ser gozados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En consonancia la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad reafirma el respeto a la dignidad y la igualdad inherentes a todo ser humano.

Es oportuno destacar que ante cualquier tipo de vulneración de derechos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 2, párrafo 3°, reconoce la posibilidad de interponer un recurso efectivo.

---

<sup>3</sup> Rosales, Pablo Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (ley 26.378) Comentada. Abeledo Perrot. CABA, 2012.



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Además la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Art. 8, refuerza estos postulados y garantías que deben ser tenidos en cuenta por el juez o tribunal competente, independiente e imparcial en todos los fueros.

En el mismo sentido, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana se elaboraron las 100 Reglas de Brasilia que fueron incorporadas expresamente al ámbito de justicia en Argentina mediante la Acordada 5/2009 de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación y han sido aprobadas por los Tribunales Superiores de los países de la región. Pese a no tener el carácter vinculante adquieren vital importancia para los procesos de reforma de la justicia.

Éstas reglas establecen las bases y lineamientos de actuación para garantizar el acceso a justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, es decir aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran dificultades para ejercer de manera plena los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

- **Capítulo II: Marco conceptual**

### 2.1. Evolución del concepto de la Discapacidad

A lo largo de la historia el concepto de discapacidad ha ido evolucionando plasmándose en tres modelos distintos, que permiten reflejar las diversas miradas y modalidades de abordaje de la discapacidad según el contexto histórico.

El primero de ellos y el más antiguo es el Modelo de Prescindencia y el mismo establece la existencia de una causalidad entre religión y discapacidad. Las PCD son consideradas fruto de una maldición, en consecuencia se las desecha por ser consideradas innecesarias e improductivas. La marginación y el infanticidio resultaban prácticas habituales.

El segundo es el Modelo Médico – rehabilitador. En este se produce una relación directa entre discapacidad y enfermedad, poniendo el foco de atención en la deficiencia. Por ello es que las personas deben ser “rehabilitadas”, “curadas”, “mejoradas en su condición”. Esta normalización tiene como fin que las mismas sean útiles a la sociedad.

Estos dos modelos ubican a la discapacidad como un “problema” inherente a la persona.

Durante las últimas décadas del Siglo XX emergieron las bases teóricas que dieron lugar al nacimiento de un movimiento social que se concretó en una nueva manera de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

abordar el fenómeno de la discapacidad: el Modelo social. Es aquél que considera que las causas que dan origen a la discapacidad son preponderantemente sociales. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar la inclusión social sobre la base de determinados principios: autonomía individual, no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, entre otros.

Por último es dable destacar que el eje ideológico de este modelo está descrito en el art. 12 de la CDPCD que refiere Igual reconocimiento como persona ante la ley.

## 2.2. Definiciones

A los fines de este Protocolo, se tendrán presentes las siguientes definiciones:

### 2.2.1. Discapacidad

•

La CDPCD, no define de manera explícita el término discapacidad, sino que proporciona un acercamiento desde un enfoque dinámico, que plasma un concepto abierto proclive de adaptarse al contexto social, político, económico, cultural, etc. de la siguiente forma:

“la discapacidad incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. (Artículo 1°)

### 2.2.2. Discapacidad Intelectual

•

El concepto ha ido evolucionando y ya no se considera un rasgo invariable de la persona, sino más bien como una limitación en las funciones cognitivas, motoras, el lenguaje las capacidades sociales.

El funcionamiento individual y la calidad de vida de la persona podrán variar significativamente si recibe los adecuados apoyos.

### • 2.2.4 Ajustes razonables

La CDPD establece en el artículo 2, 4° párrafo que por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. [...].

Estos ajustes deberán aplicarse, por ejemplo, en los espacios físicos de los juzgados o tribunales y demás dependencias de las fuerzas intervinientes; en la modalidad de atención; en el acceso a la Información; en las audiencias; en las notificaciones; en las pruebas y las pericias que se practiquen, como así también en cualquier instancia del proceso en que intervenga la PCD I.

### **2.2.3. Diseño universal**

La CDPCD establece en el artículo 2, parágrafo 5, que por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

### **2.2.4. Sistema de apoyo**

Los apoyos constituyen ajustes individualizados, que incluyen medidas de distintos tipos, en virtud del reconocimiento de la diversidad propia de la discapacidad. El objetivo de este sistema, que puede integrar diferentes tipos de medidas, es garantizar el ejercicio de los derechos de las PCD I y en particular, permitir que puedan tomar decisiones sobre sus asuntos.

El modelo estipulado en la CDPCD parte de la premisa de que ninguna persona necesita una medida de protección que la prive del ejercicio de su capacidad jurídica, sino que se requieren medidas destinadas a proporcionar la asistencia necesaria para potenciarla. Por ello, los sistemas de apoyo deben ser brindados en todos los casos en que una PCD I los requiera para tomar una decisión independientemente de la carga que pueda generar a quien esté encargado de realizarlos.

El Código Civil y Comercial de la Nación define el “apoyo” como cualquier medida que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general (art. 43). A su vez, la Resolución 65/2015 afirma que el sistema de apoyo es un derecho que implica la posibilidad de elegir a personas de confianza cuya función es promover la autonomía, facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

con discapacidad para el ejercicio de sus derechos; es decir, prestarle asistencia para que la persona pueda recibir y comprender la información y decidir por sí misma.<sup>4</sup>

El tipo y la modalidad del apoyo debe ser solicitado y/o definido con la misma PCD I., caso contrario se sustituye la voluntad de la persona.

### **2.2.5. Discriminación por motivos de discapacidad**

La CDPCD establece en el artículo 2, parágrafo 2, que se entenderá por discriminación “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables” [...].”

### **2.2.6. Estigma**



Es la marca o etiqueta social que se asigna a las personas que se consideran socialmente “desviadas” en un determinado momento histórico y genera consecuencias negativas para quien lo soporta en su interacción con la comunidad que le rodea. Pone de manifiesto estructuras de conocimientos aprendidas por la mayor parte de los miembros de una sociedad (estereotipos) y favorece la consolidación de creencias que devalúan a un determinado grupo de personas y provocan reacciones emocionales negativas (prejuicio) que conducen a comportamientos de rechazo situándole en desventaja social (discriminación).

### **2.2.7. Condición de vulnerabilidad**

Según las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, en el Capítulo 1, Sección 2º: “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”

---

<sup>4</sup> Ver. ENIA. El Plan ENIA y la perspectiva de discapacidad. Documento técnico N3. Marzo de 2019. Ministerio de salud y desarrollo social de la Nación.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

“Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

### **2.3. Mujeres con discapacidad**

La CDPCD en su art. 6° reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, se deberán adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

### **2.4. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad**

La CDPD en su art. 7° establece que deberán tomarse todas las medidas necesarias para asegurar que todas las niñas y los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás niñas y niños en aras del interés superior del niño.

Se deberá garantizar que las niñas y los niños con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión, que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez. Ello por cuanto, como consecuencia de los estigmas y estereotipos existentes, a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se les niega el derecho a ser oídas en el marco de los procesos judiciales tanto como víctimas o como testigos.

En términos generales, los niños, las niñas y las adolescentes con discapacidad tienen cuatro veces más probabilidades que sus pares sin discapacidad de ser víctimas de violencia sexual.

- **Capítulo III: La discapacidad intelectual en el ámbito judicial y cuerpo médico forense, fuerzas de seguridad y Servicio Penitenciario.**

#### **3.1. Factores fundamentales a tener en cuenta atento al reconocimiento de la capacidad jurídica de las PCD I.**

Los funcionarios deberán realizar una revisión de las prácticas instituidas y llevar a cabo las modificaciones pertinentes con el fin de promover su implementación, cuando





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

en el proceso correspondiente participe una persona con discapacidad intelectual y/o psicosocial.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos que promueve la CDPCD:

- 1. Garantizar que la discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar derechos reconocidos universalmente.**
- 2. Asegurar la igualdad de oportunidades, desde la perspectiva del reconocimiento de la diversidad y de las características y necesidades particulares de las personas con discapacidad.**

- 5. Favorecer la autonomía individual mediante la implementación de un sistema de apoyos adecuado que facilite el acceso a la información, comunicación, comprensión y participación de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, en su relación con la institución y las diversas fases del proceso.**
- 6. Garantizar la accesibilidad al entorno físico para que las PCD I puedan moverse libremente.**
- 7. Evitar la revictimización y culpabilización a través de acciones u omisiones como: no efectuar una escucha activa, no otorgar credibilidad a sus manifestaciones, demorar injustificadamente la**

### **3.2 Aspectos relativos a la información y a la comunicación**

- 
- Desde el inicio y durante todas las etapas del proceso judicial y/o actuaciones que involucran a las fuerzas de seguridad intervinientes, la PCD, deberá recibir una adecuada información por parte de las autoridades competentes.
- Es de suma importancia que las notificaciones, firmas de actas, requerimientos, resoluciones judiciales o cualquier otro documento se encuentren en formato accesible, sin perjuicio de su rigor técnico.<sup>5</sup>
- El lenguaje empleado tendrá que considerar las características culturales,

<sup>5</sup> Cumbre Iberoamericana Colombia 2015



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

socioeconómicas o de cualquier otra índole PCD intelectual. Este deberá ser:

- ▣ claro
- ▣ coloquial
- ▣ concreto
- ▣ con términos y estructuras gramaticales sencillas desprovistas de componentes que puedan resultar intimidatorios.<sup>6</sup>

- A través de diversos modos de comunicación deberá procurarse la efectiva comprensión por parte de la PCD I
- Así pues la información que se brinde a la persona deberá contar con los siguientes contenidos:

- } objeto de la actuación judicial de la que es parte
- } rol dentro de dicha actuación
- } derechos y posición procesal (actora, demandada, víctima, testigo o imputada)
- } tipo de apoyo que puede recibir en el contexto de dicha intervención
- } organismo o institución que puede ofrecer el apoyo

1. **Notificaciones:** Adicionalmente a las formalidades previstas por distintos los Códigos Procesales, Normas Reglamentarias y prácticas judiciales, en el caso en que la notificación deba cursarse a personas con discapacidad intelectual se recomienda ajustar el contenido utilizando un lenguaje sencillo y concreto que permita una fácil lectura.-

1. **Firmas:** En este punto, se recomienda no dar por supuesto que la PCD I presenta imposibilidad de suscribir escritos. Para ello, resulta conveniente consultarle si requiere algún tipo de ajuste.-
2. **Audiencias:** Como primera medida y previo al desarrollo de la audiencia es importante informar el motivo y alcance de celebración de la misma, como así también el rol que desempeña cada uno de los participantes. Durante la audiencia se recomienda la utilización de un lenguaje sencillo y claro, evitando la superposición de los discursos. Estos lineamientos serán extensibles al momento de la elaboración del acta a fin de no sustituir la conformidad de la PCD I habiendo alcanzado una comprensión integral. Por otra parte, se sugiere no interrumpir ni anticipar el relato de la PCD.
3. **Sentencias:** Teniendo en cuenta la relevancia que asume una sentencia en todo proceso judicial, se advierten dos formatos que resultan accesibles en su contenido. El primero de ellos, implica que adicionalmente en la misma se

---

<sup>6</sup> Ibídem



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

agregue un considerando dirigido a la PCD donde se enuncien los efectos concretos en lenguaje sencillo. En el segundo de los casos, la sentencia es expresada en su totalidad de manera accesible.

4. **Denuncias:** En este acápite, es importante destacar que la discapacidad no constituye un condicionante al momento de realizarla.
5. **Mediaciones - Conciliaciones:** Como ya fue desarrollado más arriba, son de aplicación las consideraciones enunciadas en el acápite “Audiencias”. Como en cualquier mediación, la PCD, puede rechazar o aceptar los términos del acuerdo arribado. El mismo debe ser informado en los términos en que ésta pueda comprender sus efectos y alcances.
6. **Cámara Gesell:** Los códigos procesales suelen limitar el uso de este dispositivo a NNyA, en general, menores de edad. Una aplicación derivada del artículo 13 de la CDPCD, permite justificar, también, el uso de la Cámara Gesell a poblaciones adultas con discapacidad psicosocial. En este caso, el objetivo es generar un ambiente más propicio a los efectos de lograr su participación plena y efectiva en el proceso judicial. Estamos ante la aplicación de apoyos y ajustes razonables, previstos por la CDPCD y que pueden ser dispuestos por los magistrados conforme, directamente lo establezcan sus facultades.

### **3.3 Pautas de Actuación**

#### **3.3.1 Consideraciones**

Es importante que los operadores de justicia, de las fuerzas de seguridad y del servicio penitenciario se dirijan a la PCD I de manera adecuada. Deberá conocerse, de las PCD, la modalidad de comunicación, las particularidades en la manera de expresarse y las adaptaciones que deberán efectuarse para lograr una efectiva comprensión de lo que la persona desea contar, considerando que el comportamiento de una PCD no tiene por qué ser igual al de otra PCD.

#### **3.3.2 Pautas de intervención en los ámbitos judiciales, fuerzas de seguridad y servicio penitenciario**

##### **-Comunicación e información con la PCD I**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- )} Dirigirse directamente a la PCD y no al/la acompañante.
- )} Llame a la PCD por su nombre todas las veces que le sea posible.
- )} Reconocer a la persona como alguien capaz de contribuir y no como una mera receptora.
- )} Facilitarle la comprensión del objetivo para el cual fue convocada/o, hablar despacio, con un lenguaje sencillo evitando tecnicismos ya que podrían presentar dificultades para entender información nueva y compleja.
- )} Comunicarse con la PCD I. pronunciando las palabras como lo haría con cualquier otra persona. No utilizar diminutivos, no infantilizar, si así fuera, se limita su autonomía.
- )} Evitar oraciones extensas y los términos que puedan tener varios significados.
- )} Abordar un tema por vez.
- )} Darle suficiente tiempo a la PCD I para responder. Contemplar que las entrevistas podrían llevar más tiempo que lo habitual.
- )} Escuchar con atención, no completar frases, respetar los silencios. Verificar y asegurarse si ha comprendido a través de la repregunta. No realizar suposiciones.
- )} Si no entiende lo que la PCD I le quiere comunicar, pedirle si puede realizar las aclaraciones correspondientes.
- )} Se debe informar a las PCD I que pueden solicitar a los operadores judiciales y/o miembros de las fuerzas intervinientes, aclaraciones sobre aquello que no hayan comprendido.
- )} El operador judicial y/o miembros de las fuerzas intervinientes, no deberán realizar afirmaciones sobre nombres, lugares, acciones, etc., que surjan de sus propias interpretaciones sin que la PCD I. las haya mencionado, caso contrario podría inducirse la respuesta.
- )} No sugerir sentimientos ni respuestas, permitir que comenten cualquier tipo de emoción.
  
- )} En el caso de necesitarse más información sobre un tema determinado, repreguntar con las mismas palabras utilizadas por la PCD I.
- )} Explicar a la PCD I. que el entrevistador desconoce detalles acerca de su vida, sobre todo aquellos relacionados con los hechos investigados.
- )} Al momento de realizar preguntas o intervenciones se deben tener en cuenta ciertas características que podrían presentar algunas PCD I., por ejemplo, la elevada **deseabilidad social**, es decir la necesidad de agradar a sus interlocutores en especial cuando éstos no tienen discapacidad intelectual, como así también la **tendencia a responder de manera aquiescente**, es decir en la misma dirección en la que está formulada la pregunta, simplemente confirmando o rechazando lo que en ella se sugiere.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- **-Espacio Físico**

- } Las audiencias y/o cualquier otra instancia de intercambio, donde participe la PCD, habrán de desarrollarse en un ambiente cómodo y acondicionado para crear las condiciones que permitan reducir los posibles niveles de ansiedad con el fin de lograr una mejor predisposición y así facilitar el establecimiento del rapport necesario para el desarrollo de las mismas.

- **Apoyo**

- } Desde el primer contacto, el funcionario informará a la PCD I que puede contar, si lo desea, con un sistema de apoyos con el fin de que conozca y comprenda los alcances de las actuaciones y/o instancias en las que la pueda estar participando. En caso de requerirlo, permitir que la PCD I:
  - defina el tipo de apoyo que pueda necesitar antes de brindárselo
  - designe quienes actuaran como apoyos (familiar, persona de su confianza, integrante de una ONG, organismo o institución).

De no contar con una persona de apoyo, el funcionario judicial le informará sobre las diversas alternativas.

- **- Algunas consideraciones**

- } Debe tenerse en cuenta que la PCD I al enfrentarse a una situación desconocida ante la cual no tiene todavía estabilizadas pautas reaccionales adecuadas, podría experimentar un monto elevado de angustia/ansiedad provocando una desorganización de la personalidad.<sup>7</sup> Ante esta situación puede disponerse que las audiencias se lleven a cabo con la mínima cantidad de personas posibles, que se realice en el lugar donde se encuentra la persona con discapacidad psicosocial por medio del desplazamiento del funcionario judicial y/o miembros de las fuerzas intervinientes o haciendo uso del sistema de videoconferencias.
- } Se procurará que las audiencias, denuncias, testimonios, etc., sean en el primer llamado; evitando coincidir con la parte contraria.
- } Se buscará llevar a cabo la menor cantidad posible de intervenciones en las que participe la PCD I con el fin de evitar su concurrencia innecesaria.
- } Si se advierte que la PCD I se encuentra muy perturbada y/o presenta muestras de agotamiento, deberá suspenderse el procedimiento. Tener previsto/s los dispositivo/s a

<sup>7</sup> Bleger, J (1964): La Entrevista Psicológica. Su empleo en el diagnóstico y la investigación -Ficha editada por el Departamento de Psicología, Universidad de Bs.As. Facultad de Filosofía y Letras.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

los cuales recurrir en caso de emergencia.

- ⌋ Respetar la confidencialidad y preservar la intimidad de la PCD I. Según el caso concreto y características de la persona, se podrá hacer uso de la cámara Gesell, biombos u otros instrumentos que favorezcan su bienestar en cualquier momento del proceso. Para ello, se informará previamente a la persona sobre la forma en que se va a acondicionar el lugar y el fin que se pretende con las diferentes adaptaciones.
- ⌋ Se deberá considerar el aspecto intercultural, la migración u otras vulnerabilidades.

- **Capítulo IV. Pericias a personas con discapacidad intelectual**

#### **4.1 Consideraciones**

Es fundamental, previo a la lectura del presente capítulo, tener en cuenta lo descripto en el punto “3.3.2 *Pautas de intervención en los ámbitos judiciales, fuerzas de seguridad y servicio penitenciario*” a fin de contribuir al abordaje de la PCD I.

- ⌋ El juez que admita como prueba una pericia practicada a una PCD I., deberá solicitar su grabación en audio e imagen con el fin de que pueda ser estudiada posteriormente y, en la medida de lo posible, evitar una repetición de pericias que produzca revictimización.
- ⌋ Resulta preciso destacar que el diagnóstico médico y/o psicológico de la PCD I. podría condicionar la mirada de los profesionales intervinientes sobre las capacidades y aportes de la PCD.  
Algunos profesionales de la salud mental se encuentran atravesados por prejuicios fuertemente arraigados y socialmente instituidos sobre las PCD I intelectual, enmarcados dentro del Modelo Médico Rehabilitador de la Discapacidad. Los mismos funcionarían como barreras actitudinales que podrían impactar en sus intervenciones y abordajes (entrevistas, evaluaciones, pericias, etc.), pudiendo, de esta manera, condicionar los destinos de los miembros de dicho colectivo y propiciar escenarios de mayor vulneración a sus derechos.  
Por último es importante tener en cuenta que la mayoría de las PCD I tienen capacidad para declarar, por lo tanto para que la comunicación con las mismas sea efectiva se deberá implementar el recurso necesario, preparar adecuadamente la entrevista y prestar los apoyos correspondientes.
- ⌋ En la misma línea de ideas, se hace necesario revisar las representaciones que poseen los profesionales intervinientes. Se debe tener en cuenta, por ejemplo, la utilización de expresiones que se usan con sentido insultante (como “enfermo mental”, “demente”, “insano”, “incapaz”, “inhábil”, etc.); prejuicios tales como asumir que las PCD I intelectual son personas peligrosas; dar por hecho que



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

pueden tomar una mala decisión a raíz de la discapacidad y no a las mismas causas por las que otros toman malas decisiones. Todo ello da cuenta del lugar disvalioso o el estigma que se le asigna a la discapacidad psicosocial.

Asimismo, en algunas ocasiones, se suele adoptar una actitud paternalista ubicando a la PCD I en el lugar de objeto de protección y cuidados, como así también puede ocurrir que surjan actitudes de rechazo.

- l) Por otro lado, deberá considerarse si resulta pertinente llevar a cabo adaptaciones en las prácticas de evaluación. Será el profesional responsable de dicho proceso de evaluación quien deberá decidir en cada caso cuáles serán las modificaciones oportunas. Cabe destacar que la misma discapacidad puede implicar la necesidad de modificaciones en un caso, pero no en otros, teniendo en cuenta las características particulares de cada sujeto.

A su vez, es importante subrayar que en ambos casos (con o sin modificaciones), resulta pertinente tomar precauciones al momento de interpretar los resultados obtenidos de las evaluaciones suministradas a PCD I. Por este motivo, en el informe de evaluación deben siempre incluirse las modificaciones que se hayan hecho.

## **4.2 Ejemplos**

### **4.2.1 Caso Enzo**

Se trata de una persona mayor de edad con discapacidad intelectual. Tiene asignada una curadora conforme al viejo CC y C.

Se presenta a una evaluación psiquiátrica en el juzgado con la finalidad de la revisión de su curatela. En particular se buscaba determinar su capacidad para administrar sus bienes.

Antes de ingresar a la pericia su curadora le indica que no firme ninguna documentación. Durante la entrevista, la perito interviniente le entrega un papel en blanco con la consigna de que haga su firma.

Al concluir la instancia evaluadora, Enzo se encuentra con su curadora y le manifiesta: “Firmé un papel en blanco”. A lo cual la misma le reprocha “yo te dije que no firmes nada!”. Y él contesta: “pero me lo pidió el Doctor!”

A partir de la pericia se concluyó que el evaluado no estaba en condiciones de discernir qué cosas podía firmar y que no, razón por la cual se mantuvo la figura jurídica de la curatela.

Es preciso destacar que, en el caso en análisis, el evaluado estaba advertido que debería colaborar en la realización de determinadas consignas, puede observarse así una



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

relación asimétrica entre entrevistado – entrevistador, situación ésta que ubicó al profesional en un lugar de “autoridad”.

Equiparar un acto jurídico de disposición de bienes, con una firma en un papel en blanco en un contexto de evaluación, en la cual se ponen en juego determinadas particularidades que ya fueron referidas, resulta inadecuado, dado que las situaciones mencionadas son de distinta naturaleza.

Se puede observar que los profesionales partieron de la premisa de que la PCD intelectual no podía discernir por sí misma y en consecuencia se elaboró una estrategia orientada para arribar a la premisa inicial.

#### **4.2.2 Caso Carlos**

Se trata de un hombre de 60 años de edad, con discapacidad intelectual (Síndrome de Down) cuyo hermano que tiene una enfermedad renal le solicita al mismo que le done su riñón.

La Justicia negó, en primera instancia, la posibilidad de dicho trasplante entre hermanos, al entender que Carlos no cumplía con el requisito jurídico de ser capaz. La Defensoría Oficial de Personas con Discapacidad, a través del expediente judicial, solicitó la intervención del equipo interdisciplinario del Programa ADAJUS a fin de garantizar el igual reconocimiento como persona ante la ley y el acceso a la Justicia, como también la debida implementación de los “ajustes razonables” y “apoyos necesarios” que requiriese el Sr. Carlos, para el pleno ejercicio de sus derechos. (Arts. 12,13 y 2, respectivamente de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 26.378 y Ley 27.044 que le otorgo a la CDPCD Jerarquía Constitucional.

En consecuencia el juez actuante libró oficio refiriendo:...” *como medida de mejor proveer, aceptase la asistencia de ADAJUS para que, a través del equipo interdisciplinario que designe a tal efecto, se determine si el Sr. Carlos esté en condiciones de comprender el alcance de la Ablación de uno de sus riñones y, en caso afirmativo, si manifiesta libremente su consentimiento para que se realice la practica quirúrgica correspondiente (art. 46, inc. 5to CPC)... a fin de recabar su consentimiento libre e informado.*”

#### **Intervención**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- **1.- ADAJUS llevó a cabo una reunión interdisciplinaria, informativa y técnica con profesionales especialistas en trasplante renal a fin de ser instruidos mediante información médica clara, precisa y adecuada en el procedimiento, riesgos, molestias y efectos adversos de la ablación de riñón.**

**2.- El equipo de ADAJUS se presentó en el Hogar donde reside Carlos, cuya dueña fue la persona designada por el Tribunal como figura de apoyo del mismo y se realizó una entrevista semidirigida individual.**

A continuación se ejemplificaran algunas de las pautas enunciadas anteriormente y que fueron tenidas en cuenta en este caso:

- A) *Utilizar un lenguaje sencillo y adaptado a sus características, comprobando la comprensión por parte de la persona. Evitar las palabras que puedan tener varios significados, utilizar palabras claras y concretas.*
- B) *Darle suficiente tiempo al entrevistado para responder.*

Ejemplo: Se le preguntó en relación a la enfermedad de su hermano, qué es lo que sabe y qué necesitaría para mejorarse. Relató que su hermano se encontraba muy débil porque estaba enfermo del riñón, que no tenía fuerzas y que precisaba un trasplante.

Seguidamente se le preguntó si sabía qué era un trasplante de riñón, a lo cual respondió que no, “no me explicaron”. Se le explicó en forma clara, precisa y adecuada en qué consistía una ablación de riñón o trasplante de órganos. Pasados unos 65 minutos de entrevista, al escuchar la información suministrada nos dijo: “ahora sé, antes no sabía...ahora que me contaron sé”.

Luego se le informó, paso a paso, en qué consistía la donación de un órgano y que esto era lo que necesitaba su hermano, se le preguntó quien podría ser el donante y el respondió “mi hermano me eligió a mí, para que yo lo salve...”

Se le informó, detalladamente, el procedimiento médico quirúrgico que se realizaría en su cuerpo si él decidiera donar su riñón.

Cabe destacar que la entrevista fue llevada a cabo por un lapso de dos horas.

- C) *Reconocer a la persona como alguien capaz de aportar; y no como una mera receptora.*

A lo largo entrevista se le brindo el espacio y el tiempo para que Carlos pueda expresarse y desplegar un relato libre que permita conocer sus ideas, sus emociones, gustos y/o preferencias.

Ejemplo: En cuanto a su grupo familiar relata que sus padres fallecieron, que tiene un hermano mayor que se llama Roberto, al igual que su padre, que el mismo es



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

arquitecto, está casado con Lucía y que es su cuñada, que tuvo un sobrino el cuál falleció cuando era pequeño. Se muestra angustiado al relatar el fallecimiento del sobrino, **“me pone muy triste”**.

Respecto a actividades recreativas, Carlos comentó que participaba del coro de la iglesia y que le gusta ir al cine.

Detalló los estudios cursados y las respectivas instituciones a las cuales concurrió para realizarlos, refirió que colaboraba en las actividades del hogar, como ser jardinería, en el servicio de las diferentes comidas del día, como así también ayudaba a las personas con movilidad reducida.

Relató que iba a ver partidos de futbol de su club favorito, del mismo comentó que se encontraba en riesgo de ir al descenso, motivo por el cual elaboró una estrategia que debería realizar el club para poder salvarlo.

*D) Tratar a la persona adulta con discapacidad como tal, y no como un infante, si así fuera, se limita su autonomía.*

Ejemplo: Se le explicó la dinámica del encuentro y se le preguntó si sabía el motivo del mismo, a lo que respondió: “es por mi hermano que está enfermo de los riñones”. Y a continuación se procedió a explicar en qué consistía la ablación de riñón y sus consecuencias, utilizando la información que se había recabado de las entrevistas con los médicos y adaptando la misma a un lenguaje sencillo y sin tecnicismos.

*E) Escuchar con atención, no completar frases, respetar los silencios. Verificar y asegurarse si ha comprendido a través de las preguntas. No realizar suposiciones.*

Ejemplo: Reiteramos la explicación médica y sus alcances y, para cotejar su debida comprensión, se le solicitó a Carlos que cuente el procedimiento.

Seguidamente, se le preguntó si quería realizar la donación, a lo cual respondió “lo tengo que pensar bien...”. A su vez expresó que él nunca dice que “no” a lo que le piden y “quiero que mi hermano se salve, no quiero perder más”.

Se repreguntó en diferentes momentos de la entrevista si deseaba donar su riñón y en todas las oportunidades respondió: “que lo tenía que pensar”.

- **3.- Elaboración de informe producido por el equipo interdisciplinario dirigido al juez con las respectivas conclusiones.**

A continuación se transcribe un extracto del informe elaborado por el equipo interdisciplinario de ADAJUS y elevado al Juez.

*El Sr. Carlos brinda respuestas acordes a lo preguntado.*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*Se encuentra orientado en tiempo y espacio, pudiendo referir lugares y momentos específicos tanto de su pasado como del presente y futuro realizando un relato coherente.*

*Ubica eventos significativos de su historia sin mostrar una carga emocional desproporcionada. Puede discernir entre realidad y fantasía; planificar estrategias orientadas a un objetivo.*

*Expresa de manera clara sus sentimientos, como así también qué cosas le gustan y cuáles no. Puede ser influenciado por figuras significativas.*

*De la entrevista realizada a Carlos, cuya duración fue de dos horas aproximadamente, arribamos a la conclusión que puede comprender el alcance de la ablación de uno de sus riñones, como asimismo los alcances generales y particulares de dicha intervención, manifestando libremente en ese contexto su necesidad de **“tener que pensar su decisión de donar o no su riñón”**.*

*Cabe aclarar, que la decisión de donar un órgano, tal como lo sostiene la Ley N° 24193 (Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos) de un familiar, en su artículo 15° - “Sólo estará permitida la ablación de órganos o tejidos en vida con fines de trasplante sobre una persona capaz mayor de dieciocho (18) años, quien podrá autorizarla únicamente en caso de que el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida. Este lapso se reducirá a dos (2) años si de dicha relación hubieren nacido hijos.*

*En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3°...”.*

***Esta decisión ya sea tomada por una persona con o sin discapacidad se encontrará atravesada inevitablemente por sentimientos, creencias y mandatos inherentes a los vínculos familiares.** (Artículo 62°: El Poder Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo en forma permanente, a través del Ministerio de Salud y Ambiente y si así este último lo dispusiere por medio del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), una intensa campaña señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos a efectos de informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaura...*

- **V. Personas con Discapacidad I. Víctimas de Violencia y/o Delitos Sexuales**

### **5.1 Consideraciones:**

Las PCD víctimas de violencia y/o Delitos Sexuales podrían presentar:

- Temor a denunciar la violencia por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

provisión de cuidados.

- Mayores dificultades para expresar los malos tratos.
- Menor credibilidad a la hora de denunciar a raíz de los estereotipos y/o prejuicios instaurados.
- Dificultades para efectuar la denuncia debido a las barreras físicas, actitudinales, comunicacionales, legales y de información para acceder a las instituciones adecuadas.
- Falta de información que permita comprender el abuso, la violencia y los mecanismos de denuncia existentes. La desinformación es un potenciador de maltrato.

A su vez es necesario enfatizar que en el caso de las niñas y mujeres con discapacidad la afectación social resulta mayor, debido a su doble condición de vulnerabilidad: género y discapacidad. Para mayor abundamiento cabe destacar lo expresado en la CDPD en el Anexo 1 - Preámbulo en sus apartados q) y s): *“Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”*. *“Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales por las PCD”*.

Cabe destacar que las niñas con discapacidad se encuentran en una situación de mayor riesgo de ser víctimas de abusos sexuales llevados a cabo por familiares, desconocidos como así también por personal de instituciones de asistencia y cuidado.

## **5.2 Entrevista a adultos con discapacidad intelectual**

Deben realizarse en un ambiente cálido, de confianza, tranquilo y confortable que ayude a disminuir la ansiedad o tensión, evitando así situaciones que puedan revictimizar a las PCD I.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Es fundamental, previo a la lectura de las pautas desarrolladas en los dos apartados siguientes, tener en cuenta lo descripto en el capítulo “**3.5.2 Pautas de intervención en los ámbitos judiciales, fuerzas de seguridad y servicio penitenciario**”, a fin de lograr un abordaje adecuado.

- 1 Tener en cuenta que algunas PCD I podrían poseer escaso o nulo repertorio de palabras, motivo por el cual resulta necesario registrar de manera exhaustiva la comunicación no verbal (encogimiento de hombros, negativas/afirmativas con la cabeza, cambios de actitud y/o de comportamiento, retraimiento, etc.). En estos casos se podrá contar con la participación de un Perito Interprete en Comunicación No Verbal.
- 1 Tomar conocimiento acerca de la información que la PCD I posee sobre aspectos relativos a la sexualidad.
- 1 Evitar el contacto físico con la PCD I y respetar el espacio del entrevistado.
- 1 El entrevistador no deberá realizar afirmaciones sobre nombres, lugares, acciones, etc. que surjan de sus propias interpretaciones sin que el entrevistado las haya mencionado. Caso contrario podría inducirse la respuesta.
- 1 Evitar preguntas del siguiente tenor: ¿qué sentiste?, ¿por qué no buscaste ayuda?, ¿por qué pensas que te lo habrán hecho?
- 1 Evitar decir “*sé que esto es duro*” o frases similares cuando la PCD I referencie el hecho traumático.
- 1 No abordar el tema directamente. Dirigir gradualmente la conversación desde temas generales hacia el tema del que se quiere saber (violencia, abuso sexual).
- 1 Se podrán utilizar imágenes, muñecos anatómicamente correctos (MAC) y otros medios expresivos con el objetivo de construir lo sucedido en aquellos casos donde la PCD I no cuente con lenguaje verbal o posea escaso repertorio de palabras.
- 1 Solicitar que mencione las diferentes partes del cuerpo, incluso los genitales, utilizando los nombres que emplea habitualmente, podrían utilizar términos que solo conocen ellos y su familia. Esto permitirá entender cualquier descripción que realice.
- 1 Utilizar diversas maneras de situar un acontecimiento en el tiempo (eventos de su propia vida, sus rutinas, fiestas de la escuela, en la familia, etc.) ya que algunos/as PCD I pueden por un lado, poseer dificultad con el uso de los tiempos verbales (usar el presente para algo que ocurrió en el pasado) y por el otro, pueden presentar complicaciones con los conceptos de **tiempo**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

**(diferenciar el antes y el después y establecer el orden secuencial entre**

**l Cuando sea necesaria su utilización, la Cámara Gesell deberá contar con**

**dispositivos móviles de grabación a los efectos de poder visualizar el desarrollo de la entrevista en su totalidad, es decir realizando un seguimiento y registro de todo lo realizado por la persona (comunicación verbal y no verbal) y sus**

**5.3 Entrevista a niñas/os y adolescentes (NNyA) con discapacidad intelectual.**

- l Se atenderá a su interés superior, adoptándose las medidas que en su caso concreto correspondan para satisfacer sus derechos de manera plena y eficiente.
- l Tener en cuenta que el hecho de que los NNyA con discapacidad intelectual tengan dificultades a la hora de comunicarse mediante descripciones y relatos verbales, no significa que la información que puedan brindar sea poco confiable.
- l Se tendrá en cuenta su desarrollo integral.
- l La Cámara Gesell debe contar con dispositivos móviles de grabación a los efectos de poder visualizar el desarrollo de la entrevista en su totalidad, es decir realizando un seguimiento y registro de todo lo efectuado por el NNyA (comunicación verbal y no verbal) y sus entrevistadores.
- l Con el fin de adaptar las entrevistas al nivel de comprensión del entrevistado, se deberá tomar contacto con los profesionales, figuras significativas y de apoyo del NNyA (comunicación verbal y no verbal), y realizarles una entrevista con el fin de obtener información necesaria para un abordaje adecuado.
- l Se deberá conocer las actividades y elementos lúdicos que utiliza frecuentemente y/o son de su agrado respetando su entorno sociocultural.
- l Es importante que el NNyA sepa el motivo por el cual va a ser entrevistado/a.
- l Tener en cuenta que algunos NNyA podrían poseer escaso o nulo repertorio de palabras, motivo por el cual resulta necesario registrar de manera exhaustiva la comunicación no verbal (encogimiento de hombros, negativas/afirmativas con la cabeza, cambios de actitud y/o de comportamiento, retraimiento, etc.). En estos casos se podrá contar con la participación de un Perito Interprete en Comunicación No Verbal.



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- 1) **Adaptar la comunicación según los niveles de lenguaje y comprensión del NNyA. También es importante formular las preguntas de acuerdo con su edad y madurez manteniendo un enfoque individualizado para cada NNyA, empleando los términos que él/ella utiliza.**
- 1) **Utilizar diversas maneras de situar un acontecimiento en el tiempo (eventos de su propia vida, sus rutinas, fiestas de la escuela, en la familia, etc.) ya que algunos/as NNyA pueden por un lado, poseer dificultad con el uso de los tiempos verbales (usar el presente para algo que ocurrió en el pasado) y por el otro, pueden presentar complicaciones con los conceptos de tiempo (diferenciar el antes y**

### 5.4 Caso María

Se trata de una adolescente de 14 años de edad con discapacidad intelectual (Síndrome de Down), con escaso repertorio comunicacional, cuya familia realizó una denuncia por un presunto abuso sexual hacia la joven.

En el transcurso del proceso judicial y dado el resultado de las pericias psiquiátricas y psicológicas, el juzgado interviniente solicitó al programa ADAJUS la elaboración de un informe con la finalidad de: “...poder esclarecer la presencia en ella o no de signos o síntomas asociados a victimización sexual; como así también obtener un relato de lo acontecido...”.

Luego de una breve entrevista realizada a la joven por el CMF, el mismo no evidenció signos o síntomas asociados a un presunto abuso sexual.

#### - Intervención de ADAJUS

Se la convoca a la adolescente al programa con el fin de realizar la evaluación solicitada por el juez.

#### • **Abordaje**

Explicación de la metodología de trabajo.

☒ Entrevistas semidirigidas individuales a la joven, a su madre, a su hermana y a su hermano.

☒ Técnicas utilizadas con María: Entrevista semidirigida, Test de Persona Bajo la Lluvia, Dibujo Libre, Hora de Juego Diagnóstica.

#### • **Análisis del Material**



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

### 📌 Entrevistas con el grupo familiar

El grupo familiar concurrió a las oficinas del programa ADAJUS. Se mantuvieron entrevistas con la madre de María por el lapso de 2 horas, con los hermanos, por separado, durante una hora cada uno y con María, en dos encuentros de dos horas y una hora y media respectivamente.

Durante las entrevistas los mismos manifestaron observar cambios de conductas en María con posterioridad a la situación vivida (denuncia de abuso sexual), comunicándose con un discurso coherente, expresándose de manera clara y articulada.

A partir de las entrevistas realizadas a los familiares, se pueden enunciar los siguientes cambios de conducta observados en María:

- Aislamiento.
- Cambios repentinos del estado de ánimo.
- Juegos con contenidos sexuales y agresivos, con estados de ánimo ambivalentes.
- Rechazo de asistir a la escuela (específicamente los martes y jueves, deduciendo que son los días en que se encontraría su profesor de plástica, inventando la joven excusas como la suspensión de clases).
- Bajo rendimiento escolar.
- Distanciamiento en el contacto corporal amistoso.
- Verbalizaciones sexuales y soeces (“no toque teta”, “no toque cola”, “levantate putita”, “beso boca”, “sácalo preti sácalo”).
- Regresión en los logros madurativos de su autonomía (enuresis, alteraciones del sueño, se higieniza vestida y con ayuda).
- Rechazo a bañarse.
- Falta de participación en actividades escolares y sociales.

### 📌 Entrevista con María

•

Se presentó acompañada por la madre correctamente vestida y aseada. Antes de comenzar la entrevista se mostró angustiada. Una vez que se le explicó la dinámica del encuentro logró tranquilizarse.

Durante el desarrollo de la misma se desarrolló de manera empática con los integrantes del equipo interdisciplinario, al mismo tiempo que predispuesta ante las pautas de trabajo.

Comprendió las preguntas y consignas realizadas sin dificultad.

En la hora de juego diagnóstica, la joven dramatizó con muñecos situaciones de agresión física y sexual entendiendo dicha dramatización como una forma de **comunicación no verbal**.

Del material trabajado con María se observaron los siguientes indicadores:

- Agresión física hacia los muñecos.
- Juego con contenido sexual.
- Angustia.
- Cambios de humor.
- Actitudes de abierto sometimiento.
- Se acomoda sobre el piso y simula movimientos de coito.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

• **A continuación se transcriben fragmentos de la entrevista con la finalidad de ejemplificar las pautas enunciadas anteriormente y tenidas en cuenta en este caso:**

- ☐ Los terapeutas dicen: “*Saca las cosas de la caja, usalas como quieres*”. En otro pasaje María expresó: “*Sapo Pepe besa Pepa*” una de las terapeutas dice: “*mostrame*” y la joven lo representa con los muñecos. En este fragmento se puede observar como los profesionales han utilizado lenguaje sencillo evitando tecnicismos.
- ☐ La joven durante el juego con dos muñecos (Sapo Pepe y Sapo Pepa) toma el sapo Pepe colocándole una plastilina en forma de tubo de color roja en la zona genital del mismo. Ante la expresión de María, una de las terapeutas pregunta: “*¿Duele Pepa?*”, la joven responde “*Si*”.
- ☐ En otro momento la joven toma la plastilina blanca y se la coloca en la zona genital del sapo Pepa y dice: “*Sapa cola masa*”. Una de las terapeutas, ante la expresión de tristeza, se pasa el dedo índice desde los ojos recorriendo la mejilla como si fuesen lágrimas y pregunta: “*¿Pepa?*” y María responde: “*si*”, bajando la cabeza y cerrando los ojos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

A partir del proceso de evaluación se observaron signos y síntomas asociados a victimización sexual:

- ☒ Llanto espontáneo.
- ☒ Actitudes de abierto sometimiento.
- ☒ Juegos sexuales con juguetes.
- ☒ Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- ☒ Trastornos del sueño.
- ☒ Conductas regresivas (enuresis)

El equipo de ADAJUS concluyó su tarea a través de la realización de un informe con recomendaciones que fue elevado al Juez.

**Las representaciones sobre la discapacidad intelectual de algunos profesionales, podrían constituir barreras actitudinales y comunicacionales que condicionarían la posibilidad de obtener información acerca del hecho denunciado. A partir del ejemplo se puede demostrar que la discapacidad intelectual y/o psicosocial no condiciona por sí misma la posibilidad de obtener información acerca de las**

## **VI. Capacitación y sensibilización**

Para garantizar la aplicación del protocolo, el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) implementará un programa de capacitación y sensibilización, dirigido a los operadores judiciales, Fuerzas de Seguridad y Servicio Penitenciario a fin de favorecer el logro de los objetivos propuestos en el Protocolo, facilitando su implementación y contribuyendo de manera positiva a la atención de las personas con discapacidad intelectual.

Los objetivos de las capacitaciones serán:

- ⌋ Contribuir a transversalizar la temática de la discapacidad en el ámbito judicial, Fuerzas de Seguridad y Servicio Penitenciario desde la óptica de los Derechos Humanos.
- ⌋ Asegurar el respeto de la dignidad inherente a las personas con discapacidad.
- ⌋ Facilitar la comunicación y asegurar que se proporcione la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia de este colectivo.
- ⌋ Aportar herramientas de intervención a aquellos que participan y se encuentran



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

involucrados en mayor o menor medida en el proceso por el que los ciudadanos acceden a la justicia.

- )} Promover la eliminación de barreras, mitos, prejuicios y estereotipos negativos acerca de las PCD I.
- )} Propiciar un cambio de mirada que implique adecuaciones y ajustes razonables para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de los participantes directos e indirectos en los procesos judiciales.
- )} Fortalecer las capacidades de los equipos profesionales, técnicos y de los operadores de justicia al momento de interactuar con PCD I a fin de dar respuestas adecuadas y eficaces en el reconocimiento de sus derechos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

RES. CM N° /2020 – ANEXO II

- **Aportes al Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad Intelectual vinculados con el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo**
- 
- **Dimensiones a tener en cuenta respecto al Acceso a la Justicia de las PCD**

Según Francisco Bariffi, Coordinador de la Red Iberoamericana de Expertos sobre la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la idea del Acceso a la Justicia puede ser analizada al menos, en tres dimensiones diferentes: **legal, física y comunicacional**. En la dimensión legal, los Estados Partes deben garantizar a las personas con discapacidad **acceso efectivo a los procesos judiciales por derecho propio**. En el plano físico, los Estados Partes deben asegurarse de que **todos los edificios y las sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad**. Y finalmente, en el plano comunicacional, los Estados Partes deben garantizar que **toda la información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos comunicacionales alternativos, tales como la lengua de señas, Braille, o en un formato fácil de leer y comprender**. En el aspecto comunicacional, es menester implementar definitivamente el formato de **lectura fácil, por cuanto ello implica, por un lado, una toma de conciencia de los operadores del derecho -al tener que adecuar su lenguaje- y por el otro, el cumplimiento de la manda constitucional y suprallegal que resulta exigible a partir de la CDPCD**.

**Formulación: Modelo social de Discapacidad.**

En primer lugar, vale aclarar que el Protocolo resulta adecuado en cuanto a su formulación, ya que conforme se desprende de su objeto se basa en el **modelo social de discapacidad** establecido por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde dicho modelo, se entiende que la discapacidad no se origina en causas religiosas ni científicas, sino que surge de la interacción de las personas con las barreras en la sociedad, que obstaculizan su participación plena.

Para entender las implicancias de esta concepción, es necesario hacer una referencia en cuanto a la evolución histórica que ha tenido el abordaje de las PCD.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

**Modelo de Prescindencia,**

Las PCD son consideradas fruto de una maldición, en consecuencia, se las desecha por ser consideradas innecesarias e improductivas. (Ej: La marginación y el infanticidio).

Durante la vigencia de este modelo, la discapacidad se atribuía a factores religiosos, por lo que la misma se trataba a través de la eugenesia. Esta marginación daba lugar a la exclusión social de las personas con discapacidad, con "soluciones" como el encierro o el aislamiento. Este modelo resultó obsoleto en grandes partes del mundo, sin embargo, algunas corrientes ideológicas sostienen dicho modelo e intentan promoverlo y establecerlo nuevamente. Este es el caso, por sólo dar un ejemplo, de la eugenesia en las personas con Síndrome de Down en Islandia.

**Modelo Médico – rehabilitador.** En este se produce una relación directa entre discapacidad y enfermedad, poniendo el foco de atención en la deficiencia. Por ello es que las personas deben ser "rehabilitadas", "curadas", "mejoradas en su condición". Esta normalización tiene como fin que las mismas sean útiles a la sociedad.

Las personas discapacitadas ya no eran tenidas como innecesarias o inútiles en la medida en que logren ser rehabilitadas o "normalizadas. Las causas de la discapacidad decían ser científicas; además se promovía la educación especial orientada a las capacidades residuales; se identificaba a la discapacidad con la enfermedad y como solución social predominante la asistencia social pasaba a ser el medio de subsistencia principal de las personas con discapacidad mediante el aumento de jubilaciones, pensiones, subsidios, etc. Por último, el papel del diagnóstico clínico y del sistema de salud excedía al tratamiento de la incapacidad porque terminaba determinado la vida de las personas con discapacidad

El actual modelo vigente es el denominado "**modelo social**", el cual atribuye que las causas que dan origen a la discapacidad son principalmente sociales; de modo tal que "las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas y de la diversidad (De acuerdo a lo previsto en la CDPCD).

El modelo social considera la discapacidad como un fenómeno social. Se centra el núcleo de la situación en el entorno y no en la deficiencia y falta de destreza del individuo. Consecuentemente, focaliza como principal campo de intervención el contexto, incluyendo el entorno como espacio a modificar y a intervenir. Desde esta perspectiva, el sustrato de los desafíos ya no está en la persona individual sino en la sociedad misma, pues es el entorno el que carece de la capacidad de incluir, generando o consolidando la exclusión de las personas con discapacidad.

- **Definiciones que deben revisarse**

- a) **Las personas con discapacidad como sujetos de derecho.**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Las observaciones que realizamos tienen como fin que el protocolo parta de concepciones que hagan hincapié teniendo en cuenta el **actual enfoque de las personas con discapacidad, como sujetos de derecho**, tal como lo reconoce el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. En ese sentido, **la discapacidad implica la sumatoria de tres aspectos configurativos: deficiencia que puede presentar una persona, su interacción con diversas barreras<sup>8</sup> y sus restricciones a la participación**. En la actualidad, el acento no se coloca en la deficiencia de la persona. La interacción con barreras será un factor crucial en cuanto a eliminación de obstáculos y también implica **la adopción de medidas que posibilitan el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás**. En este sentido el entorno y los factores contextuales positivos serán decisivos para el impacto deseado, en términos de participación plena y efectiva en la sociedad. Dicha participación será medible en referentes del efectivo goce y ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad”.

Es por eso que consideramos que sería conveniente reformular el segundo párrafo de la página 6 en cuanto allí se consigna que “En concordancia con los postulados sentados por la CDPCD, el nuevo código civil y comercial, aborda, en parte, algunas cuestiones ligadas al modelo social de la discapacidad, estableciendo como regla general la presunción de la capacidad de ejercicio de derechos y las limitaciones a dicho ejercicio adquieren carácter excepcional. Asimismo, se instaura un enfoque interdisciplinario de la intervención estatal en el proceso judicial, transformándose el dictamen del equipo interdisciplinario en un elemento imprescindible al momento de expedirse la sentencia. Es de vital importancia destacar un instituto innovador como lo es la entrevista personal del juez con el interesado en el proceso judicial. Se reconoce el derecho a ser oído, inherente a toda persona humana, particularmente en aquellos casos donde la voz de la PCD es “frecuentemente tercerizada”.

Ello así por cuanto **sería más adecuado con la CDPCD remarcar que la persona cuya capacidad se restringe es parte en el proceso**, más allá de que la entrevista personal con el juez es un gran avance para la garantizar los derechos de las PCD. El Código Civil no establecía dicha posibilidad. Ahora la persona cuya capacidad se restringe tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios (art. 31 inc. E); puede pedir su propia

---

8

se ha definido las *barreras socio-culturales* como la suma de las *barreras actitudinales* (prejuicios y discriminación existentes en la sociedad y en las instituciones), la *falta de sensibilización de los operadores de Justicia*, y las *barreras lingüísticas*, entre otras). En relación al *aspecto físico*, hace referencia a la indiferencia con respecto a la falta de señalética adecuada para desplazarse en los edificios y poder dirigirse a los organismos correspondientes



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

restricción a la capacidad (art. 33 inc. A); y se establecen las reglas relativas a su intervención (art. 36). La resolución judicial podrá ser revisada en cualquier momento a instancias del interesado (art. 40). Previendo a su vez, que en los casos normados por el artículo 32 la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado. Poniendo en cabeza del Ministerio Público la obligación de fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial y en caso contrario instarla a que ésta se lleve a cabo. De lo que se desprende, que este artículo concuerda con lo dispuesto en el artículo 7 inciso n de la Ley N° 26.657 que afirma que el Estado reconoce el derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable.

**b) Sistemas de apoyo y salvaguardias**

•

Los Estados, mediante sus operadores y operadoras judiciales, tienen la obligación de proporcionar (permanentemente si es necesario) **los apoyos** apropiados a las personas con discapacidad para que ejerzan su capacidad jurídica en el mayor grado posible, para lo cual tiene especial pertinencia el facilitar información y garantizar su comprensión. En consecuencia, deberían recabarse los elementos necesarios para diseñar una estrategia de intervención adecuada para esa persona en concreto y **efectuar y/o solicitar los apoyos necesarios para que la persona se pueda desempeñar en igualdad de condiciones que las demás.**

El artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define al apoyo como “cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general”. En algunas oportunidades, se advierte que se trata a las personas con discapacidad como “objetos” de cuidado y protección, sin voz ni opinión propia y/o con limitaciones para expresar sus preferencias, dejándose de lado que son sujetos de derechos y, como tales, tienen facultad para exigir que éstos sean garantizados<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Constitución Nacional de la República Argentina, arts. 75 inc. 23 y 16 (derecho a la igualdad). Ley N° 26.657, art7, inc. “a” y “k” (derecho a la igualdad y a participar del tratamiento). Reglas de Brasilia, op. cit. 94 (sensibilización). Ley 26.529, art. 2, inc. “e”. CDPD, op. cit, art. 12. Observaciones Finales sobre Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrs .5, 19-22 (CRPD/C/ARG/CO/1, 27/9/2012).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

El apoyo deberá diseñarse según las necesidades de cada persona, debiendo respetarse siempre su autonomía individual y su capacidad para adoptar decisiones. El apoyo podrá ser individual o colectivo, y conformarse por ejemplo por algún familiar o redes de familiares, por algún profesional o asociación, entre otros. Se proyecta tanto en los aspectos personales como en los patrimoniales.

Siguiendo este lineamiento es que resultaría pertinente una modificación en la redacción del cuarto párrafo de la página 6 donde se dispone “Continuando el análisis del Art. 12 de la CDPCD, se instaura **un sistema de apoyos** como forma de acompañamiento en la toma de decisiones respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de las PCD I, evitando así un conflicto de intereses o influencias indebidas. Estas **salvaguardias** deberán ser proporcionadas en forma adecuada y efectiva para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional.”

El fundamento para tal modificación se basa en que en dicho párrafo se utilizan como **sinónimos** los conceptos de “**apoyo**” y “**salvaguardia**”. Cabe aclarar que si bien en diversos tratados internacionales se han utilizado como sinónimos, de conformidad con el art. 12 de la CDPC en el caso concreto tienen significados diferentes: En este sentido, el art. 12.3 establece que “los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad **al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica**”, y luego se indica “que los Estados Partes asegurarán que en todas esas medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen **salvaguardias** adecuadas y efectivas para impedir los abusos.” Las **salvaguardias en este caso concreto, constituirían un modo de garantizar el debido proceso, el control de los apoyos por parte del magistrado o la posibilidad de modificar los apoyos elegidos**. Por ejemplo en un proceso de restricción a la capacidad se designa como apoyo de la persona cuya capacidad se restringe a su hermano como apoyo para determinados actos, una salvaguardia sería la obligación del apoyo de rendir cuentas.

De acuerdo a lo manifestado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General N°1, En el artículo 12, párrafo 4, se describen las salvaguardias con que debe contar un sistema de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica. El artículo 12, párrafo 4, debe interpretarse en conjunción con el resto del artículo 12 y toda la Convención. Exige a los Estados partes crear salvaguardias apropiadas y efectivas para el ejercicio de la capacidad jurídica. El objetivo principal de esas salvaguardias debe ser garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona. Para lograrlo, las salvaguardias deben proporcionar protección contra los abusos en igualdad de condiciones con las demás personas.





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**c) Sistema de sustitución y de apoyos**

En este mismo sentido es que resultaría acertado modificar el sexto párrafo de la página 6, cuando reza que “se mantienen dos sistemas **el de sustitución y el de apoyos**. Este último, instituto novedoso en su aplicación, tiene como función la de promover la autonomía y facilitar...”, por cuanto el modelo de sustitución es excepcional y solo para casos extremos de conformidad con el art. 32 del CCyC<sup>10</sup>.

Esto es así por cuanto, la modificación del nuevo CCyC, responde a la doctrina del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad para la eliminación de las respuestas de sustitución y su reemplazo por figuras de asistencia y apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las PCDI. De esta manera, el CCyC designa **como regla general la restricción al ejercicio de la capacidad y sólo excepcional y subsidiariamente y al único fin de protección de los derechos de las personas su eventual declaración de incapacidad**. En el supuesto de restricción a la Capacidad, no procede la tradicional figura sustitutiva del curador, sino la **designación de personas de apoyo** cuya función es “promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de las personas –art. 43 CCyC-. En efecto, como señala el artículo “El juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el art. 43 especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. Por lo tanto, el Código expresa que el juez se incline por los apoyos adecuados para la toma de decisiones y recién cuando la persona se encuentre absolutamente incapacitada de interactuar con su entorno, pronuncie por declarar la incapacidad. Resulta confusa la redacción del protocolo en cuanto pareciera que los dos sistemas funcionan en

---

<sup>10</sup> *ARTICULO 32.-Persona con capacidad restringida y con incapacidad. El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.*

*En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona.*

*El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.*

*Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

simultáneo y puede resultar discrecional para el juez la elección de cuál de ellos utilizar en el caso concreto.

**d) Sobre la definición de discapacidad. Diferenciar la obtención del Certificado Único de discapacidad y el proceso de restricción a la capacidad.**

Desde el punto de vista terminológico, la palabra discapacidad se compone con el prefijo "dis" que etimológicamente significa "dificultad" o "anomalía".

Para dar solamente algunos ejemplos a nivel nacional: La Constitución de la CABA los nomina "Personas con capacidades especiales". La Constitución de la Prov. de Santiago del Estero los llama "personas con necesidades especiales". Las Constituciones de las Provincias de Chubut y de Tierra del Fuego nominan y regulan en forma conjunta a la "discapacidad" y a la "excepcionalidad", que comprenden a las personas con capacidades o talentos de notorio nivel.

En el año 2001, la **Organización Mundial de la Salud** aprobó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, "ello significó la formulación de la discapacidad desde la óptica de la existencia de salud y funcionamiento y no desde la perspectiva de la enfermedad y el malfuncionamiento". Con la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades de la ONU (CDPCD)** advertimos un avance significativo, pues se da fin a las estigmatizaciones y se las denomina "persona con discapacidad".

El **Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación General N° 5** -sobre las Personas con discapacidad-, dijo que: "Todavía no hay una definición de aceptación internacional del término "discapacidad", pero de momento basta con basarse en el enfoque seguido por las normas uniformes aprobadas en 1993, según las cuales: "Con la palabra "discapacidad" se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones... La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio".

En el sistema interamericano, la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad**, dispone: Art. 1° Para los efectos de la presente Convención (...) 1. El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Es menester comprender que, las personas con discapacidad constituyen un colectivo muy diverso y heterogéneo -pues existen alrededor de estas cuestiones, diferentes factores personales con diferencias de sexo, edad, sexualidad, condición socioeconómica, origen étnico o legado cultural-.

Las **100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas con vulnerabilidad**, han sido objeto de adhesión por la Corte Suprema Argentina (**Acordada 5/2009**), conforme a la cual se define a la Discapacidad -bajo la premisa de un paradigma de inclusión- en los siguientes términos: "Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" (Regla 7).

Entendemos que según surge del **art. 75 inc. 23 de nuestra Constitución Nacional** (en adelante, CN), corresponde al Congreso de la Nación hacer algo al respecto. Pues el objetivo reconocido expresamente por el constituyente de 1994 puede verse reflejado en el capítulo sobre atribuciones del Congreso de la Nación, cuando dice: "Corresponde al Congreso (...) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

La CDPCD, en sus arts. 8 y 12, establecen que los Estados Partes deben reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y procurar -por ende- fortalecer el compromiso estatal, en orden a la adopción de medidas inmediatas, eficaces y pertinentes, para la inclusión de las personas con discapacidad (procurando garantizar su "igualdad real").

En virtud del análisis efectuado respecto a los instrumentos internacionales aplicables a la materia resulta adecuada la definición que se prevé en la página 10, apartado 2.2.1, cuando se consignan los lineamientos de la CDPCD, por cuanto "...no define de manera explícita el término discapacidad, sino que proporciona un acercamiento desde un enfoque dinámico, que plasma un concepto abierto proclive de adaptarse al contexto social, político, económico, cultural, etc. de la siguiente forma: "la discapacidad incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". (Artículo 1°).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Lo que sí es importante destacar en lo que aquí respecta, es una sugerencia de especial atención para el momento de realizarse las capacitaciones correspondientes al personal del servicio de administración de justicia en una diferenciación que suele prestarse a confusión: **no hay que confundir la discapacidad con el certificado de discapacidad ni con un proceso de restricción a la capacidad.** Una persona puede tener alguna discapacidad sin que ello implique que debe tener un certificado o que debe tener un proceso de restricción a su capacidad. Asimismo, una persona puede contar con certificado de discapacidad y no por eso es necesario iniciar un proceso de restricción a la capacidad.

Tanto sobre lo que entendemos por discapacidad como las características que posee el proceso de restricción a la capacidad nos remitimos anteriormente. En cuanto al trámite del Certificado Único de Discapacidad –CUD- se trata de la obtención de un documento público válido en todo el país que permite ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales 22.431 -Sistema de protección integral de los discapacitados- y 24.901 –Sistema de Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad-. La evaluación es realizada por una Junta Evaluadora interdisciplinaria que determina si corresponde la emisión del Certificado Único de Discapacidad. Su tramitación es voluntaria y gratuita. Su obtención permite la obtención de la cobertura del 100% en las prestaciones de rehabilitación (medicamentos, equipamiento, tratamientos) que requiera en relación a lo que fue certificado como discapacidad, traslados gratuitos en el transporte público terrestre, ayuda escolar anual por hijo con discapacidad, asignación familiar por hijo con discapacidad, asignación por cónyuge con discapacidad, otros trámites como la exención de pago de peajes, impuestos (municipales, patentes, entre otros). En estos casos la exención debe solicitarse ante la autoridad de aplicación de cada normativa y libre estacionamiento, en los lugares permitidos, independientemente del vehículo en el que se traslade el beneficiario.

**e) Sobre la definición de discapacidad intelectual**

En la página 10, apartado 2.2.2. encontramos una caracterización de la Discapacidad Intelectual, donde se consigna que “El concepto ha ido evolucionando y ya no se considera un rasgo invariable de la persona, sino más **bien como una limitación en las funciones cognitivas, motoras, el lenguaje las capacidades sociales.** El funcionamiento individual y la calidad de vida de la persona podrán variar significativamente si recibe los adecuados apoyos”.

En este punto consideramos que la definición aportada se refiere más al concepto de deficiencia, entendiéndola como “características de las personas que consisten en un



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

órgano, función o un mecanismo del cuerpo o de la mente que no funciona de igual manera que en la mayoría de las personas”<sup>11</sup> y no al de discapacidad que establece la CDPCD.

Para entender esta diferencia, tenemos que remitirnos a los orígenes de la creación del modelo social: En la década del '70, se crea en el Reino Unido, **la Unión de Personas con Discapacidad Física contra la Segregación (UPIAS, por su sigla en inglés)**, creando un decálogo de principios, donde se entiende que las PCD son discapacitadas por la negación por parte de la sociedad de acomodar las necesidades individuales y colectivas dentro de la actividad general que supone la vida económica, social y cultural. El modelo social nace apuntando a la filosofía de vida independiente pero también entendiendo a la discapacidad como una forma de opresión social.

**En este sentido se va a diferenciar entre deficiencia –como condición del cuerpo y de la mente- y discapacidad –restricciones sociales que experimentan las Personas con diversidad funcional vivir en una sociedad-**. Por lo tanto, una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que posee una escalera es una discapacidad. También así una incapacidad para hablar es una deficiencia, pero la incapacidad para comunicarse porque las ayudas técnicas no están disponibles es una discapacidad.

**• Al tomarse consciencia de los factores sociales que integran el fenómeno de la discapacidad, las soluciones deben dirigirse hacia la sociedad.**

Es oportuno indicar qué de acuerdo al modelo social de discapacidad, hay que hacer énfasis en las barreras sociales existentes, es decir, aquellos factores sociales que restringen, limitan o impiden a las personas con diversidad funcional, vivir una vida en sociedad.

También es importante en este punto, destacar el respeto por la subjetividad de cada persona y respetar el derecho a la diferenciación y no a la diferencia. Aunque no es el único factor de incidencia<sup>12</sup>, parece ser que, al contraponer las diferencias fácticas con el

---

<sup>11</sup> Union of the Physically Impaired Against Segregation. Documento disponible en <https://disability-studies.leeds.ac.uk/wp-content/uploads/sites/40/library/UPIAS-UPIAS.pdf> en Palacios, Agustina: “El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Grupo Editorial CINCA, Madrid, 2008.

<sup>12</sup> Puede afirmarse, de acuerdo a los estudios de disciplinas distintas al derecho especialmente de la psicología social, que los seres humanos en general poseen la tendencia a rechazar o al menos comportarse de una manera diferente frente a personas que no comparten ciertas características comunes o constituyen el exogrupo (Lorenzino-Cioldi y Doise, 1996).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

derecho fundamental a la igualdad entendido como facultad subjetiva a ser igual, se generaría en último término una contradicción interna en tal derecho; ya que, según se ha sostenido desde una perspectiva fáctica, el derecho a la igualdad sería más bien un derecho a ser diferente: un derecho a la diferencia.

- **Ajustes razonables y diseño universal**

En la página 10, apartado 2.2.3, se hace referencia a las definiciones que utiliza la CDPCD, en relación a la accesibilidad, incorporando la distinción entre "**diseño universal** (para todas y todos)" y "**ajustes razonables**" (para el que lo necesite).

El "**diseño universal**" implica proyectar desde sus inicios de manera tal que pueda ser utilizado por todas las personas. En tanto que los "**ajustes razonables**" son aquellas medidas que se disponen para adecuar a los diseños universales cuando no llegan a asegurar su accesibilidad. "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (art. 2 CDPCD)

Si bien el texto del protocolo tiene una feliz redacción cuando establece que "Estos ajustes deberán aplicarse, por ejemplo, en los espacios físicos de los juzgados o tribunales y demás dependencias de las fuerzas intervinientes; en la modalidad de atención; en el acceso a la Información; en las audiencias; en las notificaciones; en las pruebas y las pericias que se practiquen, como así también en cualquier instancia del proceso en que intervenga la PCD I", consideramos que puede agregarse la utilización de lenguaje sencillo, simple y coloquial, a mi entender habría que agregarlo en este punto como un ajuste razonable.

Ello así porque constituye una Buena práctica o recomendación para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad, asegurar una efectiva comunicación, procurando reducir las dificultades de comunicación que puedan existir entre la PCD y las personas que operan en el Sistema de Justicia, de manera de garantizar la comprensión de la información brindada por el o la operador/a y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad. No ha de aceptarse una comprensión "a medias" por parte de la persona con discapacidad; las obligaciones a

---



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

cargo del Estado para garantizar el acceso a la justicia no son de mera conducta, sino de diligencia y de resultado. “El Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no sólo formal sino real”<sup>13</sup>. Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.

**f) Pautas de intervención: Comunicación e información con las PCDI. Estigmatización de la PCDI**

Debemos tratar de reformular la tercer pauta establecida en la página 17 cuando se recomienda: “Al momento de realizar preguntas o intervenciones se deben tener en cuenta ciertas características que podrían presentar algunas PCD I., por ejemplo, la elevada deseabilidad social, es decir la necesidad de agradar a sus interlocutores en especial cuando éstos no tienen discapacidad intelectual, como así también la tendencia a responder de manera aquiescente, es decir en la misma dirección en la que está formulada la pregunta, simplemente confirmando o rechazando lo que en ella se sugiere”, toda vez que dicho párrafo podría caracterizarse como **estigmatizante de las personas con discapacidad intelectual, sobre todo cuando se refiere a características de deseabilidad social como algo propio de las personas con discapacidad intelectual.** con lo planteado anteriormente respecto a la **utilización como ajuste razonable de un lenguaje claro y sencillo**, que no debe inducirse las respuestas y que deben realizarse con el tiempo que la persona con discapacidad intelectual requiere, resultan suficiente.

Recordemos que es el mismo protocolo el que define como **estigma la marca o etiqueta social que se asigna a las personas que se consideran socialmente “desviadas” en un determinado momento histórico y genera consecuencias negativas para quien lo soporta en su interacción con la comunidad que le rodea.** Pone de manifiesto estructuras de conocimientos aprendidas por la mayor parte de los miembros de una sociedad (estereotipos) y favorece la consolidación de creencias que devalúan a un determinado grupo de personas y provocan reacciones emocionales negativas (prejuicio) que conducen a comportamientos de rechazo situándole en desventaja social (discriminación).

---

<sup>13</sup> Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC- 18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr.126.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

g)

**acceso al apoyo**

**Proporcionar**

En las páginas 26 y 27, se consignan, en el apartado 5.3, **las recomendaciones en cuanto a la realización de entrevista a niñas/os y adolescentes (NNyA) con discapacidad intelectual**. Consideramos que son muy valiosas, y es por eso que sugerimos que algunas pautas adoptadas para niñez podrían adoptarse también para las personas con discapacidad, sobre todo lo que hace a contar con apoyo durante las entrevistas.

**Sin perjuicio de lo expresado en el punto c)**, En caso de considerarse necesario que para ejercer su capacidad jurídica la PCD requiera algún apoyo o asistencia, los jueces deberán **proporcionar acceso al apoyo**: utilizar los medios idóneos para determinar de qué tipo será la ayuda y en qué grado. En los casos de PCD auditiva, previa consulta a la misma y sin esperar que ésta lo solicite, disponer la asistencia de un intérprete en lengua de señas.

- **Impacto particular del protocolo en el fuero CAyTyRC**

Siguiendo con las pautas establecidas en el Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Intelectual, como representante del estamento judicial y del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de las Relaciones del Consumo, estimo que resulta necesario examinar en qué aspectos del proceso que rige el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, CCAyT), tendrían puntos de contacto con las previsiones dispuestas en el Protocolo, en la búsqueda de la implementación del modelo social de discapacidad que allí se prevé, para lograr hacer los ajustes razonables pertinentes en pos de lograr un genuino acceso a la justicia para las Personas con Discapacidad.

También analizamos el Reglamento de funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense, toda vez que el Protocolo también alcanza a las medidas preliminares de investigación y producción de pruebas donde realiza sus pericias, siendo necesario armonizar el Reglamento de su funcionamiento con las previsiones del protocolo, siendo que el Reglamento vigente establece que en cuanto a las funciones que deben cumplir los profesionales de la Dirección de Medicina Forense, les corresponde cumplir la tarea pericial que les sea requerida a través de los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y los, protocolos de actuación, entre los que corresponde ubicar el protocolo de Acceso a la Justicia de las PCDI.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Desde ya que estas sugerencias, en caso de implementarse, no implican una modificación del CCAyT, por cuanto, resulta obvio que sería necesario que se implemente mediante la sanción de una ley de la legislatura local. Pero sí pueden complementarse con situaciones previstas en el protocolo que nos ocupa, en cuanto a las sugerencias que a continuación efectuamos.

- **Cuestiones generales**

Sobre estos artículos, como característica en común, versa **la necesidad de la implementación como ajuste razonable de un lenguaje claro**, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.3 del Proyecto de Protocolo: las personas que operan en el Sistema de Justicia deben asegurar una efectiva comunicación, procurando reducir las dificultades de comunicación que puedan existir con la PCD y garantizando la comprensión de la información brindada por el o la operador/a y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad.

No se nos escapa que en muchos casos, el personal no contará con la información respecto a que se trata de una PCD, ni que el comportamiento de una PCD no tiene por qué ser igual al de otra PCD, por ello sugerimos que se tengan en cuenta las particularidades en la manera de expresarse, para poder utilizar un lenguaje sencillo y realizar las adaptaciones que deberán efectuarse para lograr una efectiva comprensión.

En este sentido se sugiere facilitarle la comprensión del objetivo para el cual fue convocada/o, hablar despacio, con un lenguaje sencillo evitando tecnicismos ya que podrían presentar dificultades para entender información nueva y compleja.

También será necesario en todos estos casos, estar atentos a la implementación de sistemas de apoyo para que la PCDI pueda participar y acceder de forma efectiva al sistema de justicia, en ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

- **Artículos del CCAyT a los que resultan aplicables las recomendaciones**

- 1. Artículo 31º - Secretarios/as. Deberes.**

**Además de los deberes que en otras disposiciones de este código y en las leyes de organización judicial se imponen a los secretarios/as, sus funciones son:**

- 1. Comunicar a las partes y a los terceros las decisiones judiciales, mediante la**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

- firma de oficios, mandamientos, cédulas y edictos, sin perjuicio de las facultades que se acuerdan a los/las letrados/as respecto de las cédulas y oficios, y de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre magistrados/as de distintas jurisdicciones.**
- 2. Extender certificados, testimonios y copias de actas.**
  - 3. Conferir vistas y traslados.**
  - 4. Firmar, sin perjuicio de las facultades que se confieren al oficial primero o jefe de despacho, las providencias de mero trámite, observando, en cuanto al plazo, lo dispuesto en el Artículo 27, inc. 3. a);**
  - 5. Devolver los escritos presentados fuera de plazo.**
  - 6. Dentro del plazo de tres días, las partes pueden requerir al juez/a que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario/a. Este pedido se resuelve sin substanciación. La resolución es inapelable.**

En cuanto al inciso 1º, y sin perjuicio de la representación letrada que pueda tener la PCDI, resulta aplicable la implementación como ajuste razonable de un lenguaje claro.

Esto por cuanto, en relación a la información y la comunicación, las PCDI, deberán recibir una adecuada información por parte de las autoridades competentes. Es de suma importancia que las notificaciones, firmas de actas, requerimientos, resoluciones judiciales o cualquier otro documento se encuentren en formato accesible, sin perjuicio de su rigor técnico.

**2. Artículo 99º - Idioma. Designación de intérprete.**

**En todos los actos del proceso se utiliza el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el tribunal designa por sorteo un/a traductor/a público/a. Se nombra intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo puedan darse a entender por lenguaje especializado**

En este supuesto, sin perjuicio de que el texto de la norma resulta obsoleto, por cuanto utiliza terminología propia del modelo médico o rehabilitador de discapacidad, la designación de un intérprete se presenta como la implementación de un apoyo necesario para que la PCD pueda conocer y comprender.

**3. Artículo 118º - Notificación tácita.**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**El retiro del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111°, importa la notificación de todas las resoluciones.**

**El retiro de las copias de escritos por la parte, o su apoderado/a, o su letrado/a, implica notificación personal del traslado que respecto del contenido de aquéllos se haya conferido.**

En esta forma de notificación, le corresponderá al personal del juzgado brindar adecuada información a la PCDI que se notifica sobre los alcances de la notificación -por medio de un lenguaje sencillo-, como así también consultarle respecto al sistema de apoyo -permitiendo que la PCDI defina el tipo de apoyo que pueda necesitar- antes de brindárselo y permitirle que designe a quiénes actuarán como apoyos (familiar, persona de su confianza, integrante de una ONG, organismo o institución) o en caso de no contar con una persona de apoyo, informarle sobre las diversas alternativas.

#### **NOTIFICACIÓN POR CÉDULA**

4. **Artículo 120° - Contenido de la cédula. La cédula de notificación contiene:**
  1. **Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.**
  2. **Juicio en que se practica.**
  3. **El tribunal y Secretaría en que tramita el juicio.**
  4. **Transcripción de la parte pertinente de la resolución.**
  5. **Objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcrita.**
  6. **En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula debe contener detalle preciso de aquéllas.**

5. **artículo 123° - Entrega de la cédula al interesado/a.**

**Si la notificación se hiciera por cédula, el/la funcionario/a o empleado/a encargado/a de practicarla deja al interesado/a copia de la cédula haciendo constar con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el/la notificador/a y el/la interesado/a, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual debe dejarse constancia.**

En cuanto a los artículos 120 y 123, resulta necesario tener en cuenta que estamos hablando de las cédulas en soporte papel, en cuanto al carácter residual de esta forma de notificación, en función de la implementación de la cédula electrónica. Pero, resulta necesario que en los casos en que se establezca esta forma de notificación y que el Tribunal tenga conocimiento que el destinatario de la notificación sea una PCDI, también



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

se recomienda al Oficial notificador instrucciones específicas, en cuanto al ajuste del contenido, utilizando un lenguaje sencillo y concreto que permita una fácil comprensión, tratando de explicar a la persona de qué se trata y que consecuencias acarrea una notificación.

En relación a la firma de la recepción de la cédula, la recomendación radica en no dar por supuesto que la PCDI presenta imposibilidad de suscribir escritos. Para ello, resulta conveniente consultarle si requiere algún tipo de ajuste, tal como desarrollamos con anterioridad.

Desde el primer contacto, el funcionario informará a la PCDI que puede contar, si lo desea, con un sistema de apoyos con el fin de que conozca y comprenda los alcances de las actuaciones y/o instancias en las que la pueda estar participando.

**6. Artículo 125° - Forma de la notificación personal.**

La notificación personal se practica firmando el/la interesado/a en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el/la prosecretario/a administrativo/a.

En oportunidad de examinar el expediente, el/la litigante que actúe sin representación o el/la profesional que interviniere en el proceso como apoderado/a, están obligados a notificarse expresamente de las resoluciones mencionadas en el artículo 119°.

Si no lo hicieran, previo requerimiento que les formula el/la prosecretario/a administrativo/a, o si el/la interesado/a no supiere o no pudiere firmar, vale como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma de dicho empleado/a y la del/la secretario/a.

En esta forma de notificación personal, le corresponderá tanto al personal que presta funciones en la Mesa de Entradas como los funcionarios que deben atestar la circunstancia, procurar brindar adecuada información a la PCDI que se notifica sobre los alcances del acto, como así también consultarle respecto al sistema de apoyo, tal como sucede en el supuesto de la notificación tácita.

**APERTURA A PRUEBA**

**7. artículo 288° - Audiencia preliminar.**

Luego de contestada la demanda, o la reconvenición, y siempre que se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes, el tribunal las cita a una audiencia, dentro de los veinte (20) días,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

8.

Artículo 289° -

**Contenido de la audiencia.**

**En la audiencia prevista en el artículo anterior, el Tribunal debe:**

- 1. Fijar, por sí, los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del litigio, sobre los que debe versar la prueba y desestimar los inconducentes, de acuerdo a las piezas que integran la etapa constitutiva del proceso;**
- 2. Determinar las pruebas admisibles para la continuación del proceso, y el plazo y modalidades para su producción, quedando las partes notificadas en el acto de la audiencia.**
- 3. Intentar que las partes arriben a una autocomposición o logren una conciliación**
- 4. En caso de no existir hechos que deban probarse, declarar la cuestión como de puro derecho y proceder como lo establece el artículo 389.**
- 5. El tribunal puede pedir las explicaciones que estimare necesarias sobre los hechos. Asimismo, las partes pueden formularse recíprocamente las preguntas que estimaren conveniente.**

En función de lo dispuesto en los artículos precedentes, en el caso de que una PCIDI resulte ser parte en un proceso que se rija por el CCAyT, en esta instancia, será necesario tener en cuenta que, sin perjuicio de tener su representación letrada, que el nuevo Código Civil y Comercial, establece como regla general la presunción de la capacidad de ejercicio de derechos.

Es en esta oportunidad procesal que adquirirá vital importancia la entrevista personal del juez con la PCIDI, interesada en el proceso judicial. Aquí se consagra el reconocimiento del derecho a ser oído, inherente a toda persona humana, particularmente cuando la voz de la PCIDI es “frecuentemente tercerizada”.

También por la importancia que esta etapa tiene para el proceso, resulta necesario la implementación de un sistema de apoyo que la PCIDI interviniente requiera, para tomar una decisión toda vez que se procurará lograr una conciliación entre las partes, siendo que de ello puede depender la suerte del proceso.

Además de la importancia de la utilización del lenguaje claro y la existencia de apoyos para la PCIDI interviniente, aquí resulta importante destacar la implementación de ajustes razonables los espacios físicos de los juzgados o tribunales.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Las audiencias de todo tipo deben desarrollarse en un ambiente cómodo y acondicionado para crear las condiciones que permitan reducir los posibles niveles de ansiedad con el fin de lograr una mejor predisposición.

También se sugiere que las audiencias en general se lleven a cabo con la mínima cantidad de personas posibles o llegado el caso que se realice en el lugar donde se encuentra la persona con discapacidad psicosocial por medio del desplazamiento del funcionario judicial y/o haciendo uso del sistema de videoconferencias. En esa línea podría evaluarse la utilización de lo dispuesto en el artículo 342 del CCAyT para la PCDI referida a la prueba testimonial (“Si alguno de los/las testigos se halla imposibilitado de comparecer al tribunal o tuviere alguna otra razón atendible a juicio del/la juez/a para no hacerlo, es examinado/a en su caso, ante el/la Secretario/a, presentes o no las partes, según las circunstancias”)

## **TESTIGOS**

**Artículo 339 La citación a los/las testigos se efectúa por cédula. Esta debe diligenciarse con tres (3) días de anticipación por lo menos, y en ella se transcribe la parte del artículo 337º que se refiere a la obligación de comparecer y a su sanción.**

En este artículo, reiteramos lo dicho en relación a los artículos 120 y 123 del CCAyT.

### **Artículo 349º - Forma de las preguntas.**

**Las preguntas no pueden contener más de un hecho; deben ser claras y concretas; no estar concebidas en términos afirmativos, ni sugerir la respuesta o ser ofensivas o vejatorias. No pueden contener referencias de carácter técnico, salvo cuando fueren dirigidas a personas especializadas.**

Como primera medida, y previo al desarrollo de la audiencia, es importante que cuando concurra una PCDI se le informe el motivo y alcance de la audiencia, como así también el rol que desempeña cada uno de los participantes. Durante la audiencia se recomienda la utilización de un lenguaje sencillo y claro, evitando la superposición de los discursos. Estos lineamientos serán extensibles al momento de la elaboración del acta a fin de no sustituir la conformidad de la PCDI habiendo alcanzado una comprensión integral. Por otra parte, se sugiere no interrumpir ni anticipar el relato de la PCDI. Si se



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

advierte que la PCDI se encuentra muy perturbada y/o presenta muestras de agotamiento, deberá suspenderse el procedimiento.

**Medicina forense: Reglamento de la Dirección de Medicina Forense Aprobado por Res. CM N° 35/2015**

La Dirección de Medicina Forense constituye un cuerpo técnico de naturaleza y finalidad exclusivamente periciales, y su objeto es el auxilio específico a los órganos jurisdiccionales.

De acuerdo a las previsiones que establece el Reglamento, el cuerpo profesional de la Dirección de Medicina Forense interviene por requerimiento de los magistrados judiciales. Su actividad se encuentra dirigida específicamente a:

- a. Dictaminar sobre hechos controvertidos en un proceso judicial relativos al estado psicofísico de las personas.
- b. Asesorar sobre cuestiones determinadas por los avances científicos o tecnológicos cuyo conocimiento técnico resulte necesario para conformar una decisión del órgano jurisdiccional.
- c. Realizar las determinaciones periciales tanatológicas previstas por la legislación vigente.

El juez que admita como prueba una pericia practicada a una PCDI, deberá en la medida de lo posible, evitar una repetición de pericias que produzca revictimización. Resulta preciso destacar que el diagnóstico médico y/o psicológico de la PCDI, podría condicionar la mirada de los profesionales intervinientes sobre las capacidades y aportes de la PCDI. Algunos profesionales de la salud mental se encuentran atravesados por prejuicios fuertemente arraigados y socialmente instituidos sobre las PCDI, enmarcados dentro del Modelo Médico Rehabilitador de la Discapacidad.

Asimismo, en algunas ocasiones, se suele adoptar una actitud paternalista ubicando a la PCDI en el lugar de objeto de protección y cuidados, como así también puede ocurrir que surjan actitudes de rechazo.

Por otro lado, deberá considerarse si resulta pertinente llevar a cabo adaptaciones en las prácticas de evaluación. Será el profesional responsable de dicho proceso de evaluación quien deberá decidir en cada caso cuáles serán las modificaciones oportunas.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Cabe destacar que la misma discapacidad puede implicar la necesidad de modificaciones en un caso, pero no en otros, teniendo en cuenta las características particulares de cada sujeto.

- **Instrumentos que utilizamos para trabajar**

**Protocolo del Programa para la Cohesión Social en América Latina de EUROSOCIAL**

En un análisis comparativo con otras jurisdicciones, encontramos que la gran mayoría de todas adoptan como modelo el Protocolo que fue elaborado en el año 2013, en el marco del Programa para la Cohesión Social en América Latina de EUROSOCIAL- por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires (previo a la modificación del CCyC). Es por eso que las sugerencias que realizamos se basan fundamentalmente en este Protocolo, toda vez que la mayoría de las provincias han adherido al mismo, tal como lo detallamos a continuación:

**ÁMBITO NACIONAL**

Ministerio Público de la Defensa - [Resolución D.G.N. N° 1417/13](#) del 01 de Noviembre de 2013

Defensoría del Pueblo de la Nación - [Resolución DP N° 032/14](#) del 28 de Octubre de 2014

Justicia Nacional Electoral - [Acordada Extraordinaria N° 82](#) del 12 de Agosto de 2014 **ÁMBITO LOCAL**

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - [Resolución Fiscalía General N° 434/13](#) del 08 de Noviembre de 2013

**ÁMBITO PROVINCIAL**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

- Provincia de Chubut - Ministerio de la Defensa Pública - [Resolución del Defensor General Alterno de la Provincia de Chubut N° 112/14 y Anexo](#) del 21 de Abril de 2014
- Provincia de Chubut - Poder Judicial - [Resolución De Superintendencia Administrativa del](#)

[Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut N° 8657/14](#) del 03 de Junio de 2014

- Provincia de Neuquén - Poder Judicial - [Acordada 5106 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén](#) del 12 de Febrero de 2014
- Provincia de Salta - Poder Judicial - [Acordada 11600 de la Corte de Justicia del Poder](#)

[Judicial de Salta](#) del 09 de Abril de 2014

- Provincia de San Luis - [Acuerdo N° 523 del del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis](#) del 26 de Noviembre de 2014
- Provincia de Santa Fe - [Declaración de Trabajo en Conjunto entre el Poder Ejecutivo y el](#)

[Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe](#) del 27 de Marzo de 2014

- Provincia de Santiago del Estero - Poder Judicial - [Resolución del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero](#) del 28 de Noviembre de 2013
- Provincia de Tucumán - Poder Judicial - [Acordada N° 620/14 de la Corte Suprema de](#)

[Justicia de la Provincia de Tucumán](#) del 24 de Junio de 2014

- Provincia de Río Negro - [Acordada 2/2015 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro](#) del 18 de Febrero de 2014
- Provincia de Salta - [Resolución N° 14283 del Ministerio Público de la Provincia de Salta](#) del 07 de Junio de 2016



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

